

Año CXXII

Panamá, R. de Panamá lunes 08 de mayo de 2023

N° 29776

CONTENIDO

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Resuelto N° 570
(De viernes 05 de febrero de 2021)

POR EL CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO 2 DEL RESUELTO NO.2670 DE 26 DE AGOSTO DE 2020.

Resuelto N° 1223-AL
(De viernes 14 de abril de 2023)

POR EL CUAL SE RENUEVA EL RECONOCIMIENTO COMO ORGANISMO CAPACITADOR (OCA) A LA ENTIDAD DENOMINADA UNIVERSIDAD DEL CARIBE, S. A., UBICADA EN LA PROVINCIA DE PANAMÁ, AVENIDA SIMÓN BOLÍVAR Y CALLE JUAN BAUTISTA DE LA SALLE, VÍA TRANSÍSTMICA, ENTRE CAFÉ DURÁN Y EL TEMPLO DE LA ASOCIACIÓN BUDISTA DE PANAMÁ.

Resuelto N° 1225-AL
(De viernes 14 de abril de 2023)

POR EL CUAL SE AUTORIZA AL INSTITUTO SUPERIOR CENTRO DE LÍDERES, CON SEDE EN LA REPÚBLICA DE PANAMÁ, EN LA PROVINCIA DE CHIRIQUÍ, DISTRITO DE BUGABA, CORREGIMIENTO DE LA CONCEPCIÓN, VISTA HERMOSA, LOCAL COLOR CHOCOLATE, FRENTE AL S/M TONY, BAJO EL AMPARO DE LA SOCIEDAD ANÓNIMA DENOMINADA KARIATIDES INVERSIONES, S.A., DEBIDAMENTE INSCRITA EN EL FOLIO 791947 DE LA SECCIÓN MERCANTIL DEL REGISTRO PÚBLICO DE PANAMÁ, CUYA REPRESENTANTE LEGAL ES LA SEÑORA KARLA IVONNE QUINTERO AGUIRRE DE ASHRAFI, PARA IMPARTIR EN DICHA SEDE LA SIGUIENTE CARRERA: TÉCNICO EN INGLÉS CON ÉNFASIS EN TICS; EN LAS MODALIDADES PRESENCIAL Y SEMIPRESENCIAL.

Resuelto N° 1226-AL
(De viernes 14 de abril de 2023)

POR EL CUAL SE AUTORIZA EL FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO EDUCATIVO PARTICULAR DENOMINADO HELEN MARY SCHOOL, UBICADO EN LA PROVINCIA DE PANAMÁ OESTE, DISTRITO DE LA CHORRERA, CORREGIMIENTO DE EL COCO, URBANIZACIÓN EL COCO, CALLE NORTE EL COCO PRINCIPAL, CASA 6803, PARA IMPARTIR EDUCACIÓN EN EL PRIMER NIVEL DE ENSEÑANZA O EDUCACIÓN BÁSICA GENERAL, ETAPAS DE PREESCOLAR Y PRIMARIA (PRIMERO Y SEGUNDO GRADO); EN LA MODALIDAD PRESENCIAL, CUYO PROPIETARIO ES EL SEÑOR ISIDRO GUEVARA PERALTA.

MINISTERIO DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL

Resolución N° 306-2023
(De miércoles 26 de abril de 2023)

POR LA CUAL SE APRUEBA LA SERVIDUMBRE Y EL ALINEAMIENTO DE LA CARRETERA PANAMERICANA DESDE YAVIZA HASTA PINOGANA; LA SERVIDUMBRE Y EL ALINEAMIENTO DEL RAMAL DE ACCESO AL CENTRO DE SALUD DE YAVIZA, EN EL CORREGIMIENTO DE YAVIZA, DISTRITO DE PINOGANA, PROVINCIA DE DARIÉN.

CAJA DE SEGURO SOCIAL

Gaceta Oficial Digital

Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese el código **GO645923588486E**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

Resolución N° 56,216-2023-J.D.
(De martes 04 de abril de 2023)

POR LA CUAL SE APRUEBA PREVIO CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS LEGALES, LA EXCLUSIÓN DEL CATÁLOGO DE BIENES Y SERVICIOS DE LA CAJA DE SEGURO SOCIAL DE LOS SIGUIENTES RENGLONES: LOPRAZOLAM, 2MG, TABLETA, V.O.

INSTITUTO PANAMEÑO DE DEPORTES

Resolución N° 020-2023-C.N.
(De martes 25 de abril de 2023)

POR LA CUAL EL CONSEJO NACIONAL DE LA ACTIVIDAD FÍSICA, EL DEPORTE Y LA RECREACIÓN DEL INSTITUTO PANAMEÑO DE DEPORTES (PANDEPORTES), APRUEBA LAS MODIFICACIONES AL REGLAMENTO DEL PROCESO ELECTORAL DEPORTIVO 2022-2026, PARA LA ELECCIÓN DE LAS JUNTAS DIRECTIVAS DE LAS FEDERACIONES, ASOCIACIONES Y ORGANIZACIONES DEPORTIVAS NACIONALES Y SUS AFILIADAS, CON PERSONERÍA JURÍDICA OTORGADA POR EL INSTITUTO PANAMEÑO DE DEPORTES (PANDEPORTES) O ESTÉN DEBIDAMENTE RECONOCIDAS EN EL INSTITUTO PANAMEÑO DE DEPORTES (PANDEPORTES), EN REUNIÓN CELEBRADA EL DÍA VEINTICINCO (25) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

SECRETARIA NACIONAL DE CIENCIA TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

Resolución N° 04
(De martes 14 de febrero de 2023)

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA EL REGLAMENTO DEL SISTEMA NACIONAL DE INVESTIGACIÓN.

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS

Resolución N° SBP-JD-R-2023-00941
(De martes 28 de febrero de 2023)

POR MEDIO DE LA CUAL SE NOMBRA A YANELA YANISSELY, DIRECTORA JURÍDICA, COMO SUPERINTENDENTE INTERINA EL DÍA DIEZ (10) DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VIENTITRÉS (2023), O HASTA QUE SE REINTEGRE A SUS FUNCIONES EL SUPERINTENDENTE TITULAR.

Resolución N° SBP-JD-R-2023-01011
(De martes 04 de abril de 2023)

POR MEDIO DE LA CUAL SE NOMBRA A MICHELLE ARANGO, SECRETARIA GENERAL, COMO SUPERINTENDENTE INTERINA DEL DÍA DOCE (12) AL DÍA QUINCE (15) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS (2023), O HASTA QUE SE REINTEGRE A SUS FUNCIONES EL SUPERINTENDENTE TITULAR.

Resolución N° SBP-JD-R-2023-01033
(De martes 11 de abril de 2023)

POR MEDIO DE LA CUAL SE NOMBRA A MICHELLE ARANGO, SECRETARIA GENERAL, COMO SUPERINTENDENTE INTERINA DEL DÍA VEINTIDÓS (22) AL DÍA VEINTINUEVE (29) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS (2023), Y DEL TRES (3) AL SEIS (6) DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS (2023), O HASTA QUE SE REINTEGRE A SUS FUNCIONES EL SUPERINTENDENTE TITULAR.

Resolución N° SBP-BAN-R-2023-00945
(De jueves 02 de marzo de 2023)

POR MEDIO DE LA CUAL AUTORIZA A CANAL BANK, S.A., PARA LLEVAR A CABO EL CIERRE DE LA SUCURSAL UBICADA EN CONCEPCIÓN, BUGABA, PROVINCIA DE CHIRIQUÍ.



CONSEJO MUNICIPAL DE LA CHORRERA / PANAMÁ

Acuerdo N° 11
(De martes 02 de mayo de 2023)

POR MEDIO DEL CUAL SE DA EN USO Y ADMINISTRACIÓN AL MINISTERIO DE EDUCACIÓN EL GLOBO DE TERRENO DE LA FINCA NO. 85,921, DONDE ESTÁ UBICADA LA ESCUELA COROZALES ADENTRO EN EL SECTOR EL ZAHINO, DEL CORREGIMIENTO DE HURTADO, DISTRITO DE LA CHORRERA.

Acuerdo N° 12
(De martes 02 de mayo de 2023)

POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO NO. 42 DE 6 DE DICIEMBRE DE 2022 REFERENTE AL ARTÍCULO TERCERO PROYECTOS DE INVERSIÓN DE OBRAS FINANCIADOS CON EL FONDO DEL IMPUESTO DE BIENES INMUEBLES (IBI), QUE DICTA EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y GASTOS, FUNCIONAMIENTO E INVERSIONES DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA PARA EL PERIODO FISCAL DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2023.

CONSEJO MUNICIPAL DE SANTA ISABEL / COLÓN

Acuerdo Municipal N° 12
(De miércoles 12 de octubre de 2022)

POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA COMO ÁREA PARA PROYECTOS COMUNALES UN ESPACIO DE TERRENO MUNICIPAL FRENTE AL MAR EN EL CORREGIMIENTO DE SANTA ISABEL.

Acuerdo N° 7
(De miércoles 15 de marzo de 2023)

POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA LA ADJUDICACIÓN DE UNA PARCELA DE TERRENO DE JI YUE MO.

Acuerdo N° 8
(De miércoles 22 de marzo de 2023)

POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA LA ADJUDICACIÓN DE UNA PARCELA DE TERRENO DE CIPRIANO CUADRO QUIRÓS.

AVISOS / EDICTOS



REPÚBLICA DE PANAMÁ
RESUELTO No. 570

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Panamá 5 de febrero de 2021

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN
en uso de sus facultades legales,



CONSIDERANDO:

Que mediante Resuelto No. 2670 de 26 de agosto de 2020, el Ministerio de Educación legalizó once (11) carreras técnicas al Instituto Superior Centro de Líderes con sede en la provincia de Chiriquí, distrito de Bugaba, corregimiento de La Concepción;

Que mediante la nota DNCES- 38-669 de 28 de diciembre de 2020, la Dirección Nacional de Tercer Nivel de Enseñanza o Superior, solicita la subsanación del nombre de la carrera de Técnico en Asistencia Legal, la cual fue legalizada al Instituto Superior Centro de Líderes mediante el Resuelto No. 2670 de 26 de agosto de 2020, cuyo nombre correcto es Técnico Superior en Asistencia Legal;

Que la Dirección Nacional de Currículo y Tecnología Educativa, a través de la nota DNCYTE-131-1246 de 15 de julio de 2020, indica que el nombre correcto de la carrera avalada es Técnico Superior en Asistencia Legal y no Técnico en Asistencia Legal;

Que se hace necesario, modificar el contenido del artículo 2 del Resuelto No. 2670 de 26 de agosto de 2020, a fin de subsanar el nombre de la carrera técnica ofertada, objeto de solicitud por el Instituto Superior Centro de Líderes, con sede en la provincia de Chiriquí, distrito de Bugaba, corregimiento de La Concepción, Vista Hermosa local chocolate, frente al S/M Tony, por tanto,

RESUELVE:

Artículo 1. El artículo 2 del Resuelto No. 2670 de 26 de agosto de 2020, queda así:

"Artículo 2. Autorizar al Instituto Superior Centro de Líderes, con sede en la provincia de Chiriquí, distrito de Bugaba, corregimiento de La Concepción, Vista Hermosa, local chocolate, frente al S/M Tony, para que imparta en dicha sede las siguientes carreras:

1. Técnico en Inglés con énfasis en Redacción y Lectura;
 2. Técnico en Inglés con énfasis en Gramática;
 3. Técnico en Inglés con énfasis en Literatura;
 4. Técnico Superior en Agropecuario con énfasis en Ambiente;
 5. Técnico en Agroturismo;
 6. Técnico Superior en Asistencia Legal;
 7. Técnico en Asistencia Legal con énfasis en Derecho Civil;
 8. Técnico en Asistencia Legal con énfasis en Derecho Comercial;
 9. Técnico en Asistencia Legal con énfasis en Derecho Administrativo;
 10. Técnico en Asistencia Legal con énfasis en Derecho Penal;
 11. Técnico en Asistencia Legal con énfasis en Derecho Laboral;
- todas en las modalidades presencial y semipresencial.




Artículo 2. El presente Resuelto modifica el artículo 2 del No. 2670 de 26 de agosto de 2020 y mantiene íntegro el resto del mismo.

Artículo 3. Este Resuelto empezará a regir a partir de la firma.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Texto Único de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación; Resuelto No. 63 de 22 de enero de 2020.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

M. G. Villalobos
MARUJA GORDAY DE VILLALOBOS
 Ministra de Educación



Zonia G. de Smith
ZONIA GALLARDO DE SMITH
 Viceministra Académica

EL SUSCRITO SECRETARIO GENERAL DEL
 MINISTERIO DE EDUCACION
CERTIFICA
 QUE ESTE DOCUMENTO ES COPIA AUTÉNTICA
 QUE REPRODUCE EN EL EXACTO ORIGINAL

24 ABR 2023



RA...

FIRMA: _____

(Handwritten mark)



REPÚBLICA DE PANAMÁ
RESUELTO 1223-A1

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Panamá 14 de abril de 2023



LA MINISTRA DE EDUCACIÓN
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el Texto Único de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación, a través del artículo 335, faculta al Ministerio de Educación, para organizar cursos de formación, capacitación y perfeccionamiento profesional destinados al personal docente, directivo y administrativo, con el propósito de lograr la eficiencia y calidad de la educación;

Que esta misma excerta legal dispone en el párrafo del artículo 263 que, "la capacitación docente se hará a través de Organismos Capacitadores (OCAS) que reúnan los requisitos establecidos por el Ministerio de Educación";

Que de acuerdo al artículo 25 del Decreto Ejecutivo 238 de 11 de junio de 2003, la capacitación docente, que se efectuará con cargo al 4% del Fondo de Equidad y Calidad de la Educación (FECE), será realizada por Organismos Capacitadores (OCAS) que reúnan los requisitos, que para tal efecto determine el Ministerio de Educación, mediante Resuelto;

Que atendiendo lo tipificado en el Decreto Ejecutivo 238 de 11 de junio de 2003, el Ministerio de Educación establece los requisitos y parámetros que las personas naturales o jurídicas deben cumplir para ser reconocidos como Organismo Capacitador, mediante el Resuelto 1343 de 15 de marzo de 2017, modificado por el Resuelto 1199 de 22 de marzo de 2018;

Que, al Ministerio de Educación, como ente rector de la educación, le corresponde realizar el registro de los Organismos Capacitadores, a través de la Dirección Nacional de Formación y Perfeccionamiento Profesional y expedir la certificación correspondiente que reconoce a las personas naturales o jurídicas como Organismos Capacitadores (OCAS), luego de haber cumplido los requisitos y parámetros exigidos por Ley;

Que a través del Resuelto No.2036 de 15 de abril de 2021, se renovó como Organismo Capacitador a la entidad denominada **UNIVERSIDAD DEL CARIBE, S.A.**, inscrita en el Registro de Organismos Capacitadores de la Dirección Nacional de Formación y Perfeccionamiento Profesional; y al que se le expidió la certificación correspondiente;

Que el Resuelto 1343 de 15 de marzo de 2017, modificado por el Resuelto 1199 de 22 de marzo de 2018, en su artículo 12, faculta a la Dirección Nacional de Formación y Perfeccionamiento Profesional para evaluar cada dos (2) años, a los organismos capacitadores reconocidos con el propósito de verificar si su desempeño es acorde con los requerimientos de la capacitación docente y si reúne los requisitos que fundamentaron el reconocimiento que ostenta;

Que la organización, al ser evaluada ha obtenido una **UNIVERSIDAD DEL CARIBE, S.A.**, ponderación de alta satisfacción, tal y como consta en el Informe Ejecutivo emitido por la Dirección Nacional de Formación y Perfeccionamiento Profesional, el cual reposa a foja 1-6 del expediente por lo que se concluye que esta organización, cumple con los lineamientos, requisitos y parámetros establecidos en la normativa vigente para continuar impartiendo capacitaciones, por tanto;



RESUELVE:

ARTÍCULO 1. Renovar el reconocimiento como Organismo Capacitador (OCA) a la entidad denominada **UNIVERSIDAD DEL CARIBE, S. A.**, ubicada en la provincia de Panamá, avenida Simón Bolívar y calle Juan Bautista de La Salle, vía Transistmica, entre café Durán y el Templo de la Asociación Budista de Panamá.

ARTÍCULO 2. Mantener la Inscripción en el Registro de Organismos Capacitadores de la Dirección Nacional de Formación y Perfeccionamiento Profesional a la entidad denominada **UNIVERSIDAD DEL CARIBE S.A.**, y expedir la certificación correspondiente.

La Dirección Nacional de Formación y Perfeccionamiento Profesional evaluará a los organismos capacitadores reconocidos cada dos (2) años, con el propósito de verificar si su desempeño es acorde con los requerimientos de la capacitación docente y si reúne los requisitos que fundamentaron el reconocimiento que ostenta conforme a los criterios previamente establecidos para dicha evaluación.

Los resultados de la evaluación serán incorporados al registro del organismo capacitador y aquellos que aprueben la evaluación continuarán impartiendo las capacitaciones que se les asignen según los requerimientos de la entidad.

ARTÍCULO 3. Este Resuelto comenzará a regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 47 de 1946 Orgánica de Educación, Decreto Ejecutivo 238 de 11 de junio de 2003, Resuelto 1343 de 15 de marzo de 2017, Resuelto 1199 de 22 de marzo de 2018.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,


ARIEL RODRÍGUEZ GIL
Viceministro Académico


MARUJA GORDAY DE VILLALOBOS
Ministra de Educación



EL SUSCRITO SECRETARIO GENERAL DEL
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
CERTIFICA
QUE ESTE DOCUMENTO ES COPIA AUTÉNTICA
QUE RESPONDE EN EL EXPEDIENTE ORIGINAL

24 ABR 2023

FIRMA:



REPÚBLICA DE PANAMÁ

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

RESUELTO No. 1225-ALPanamá, 14 de abril de 2023

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante el Resuelto No. 4161 de 14 de agosto de 2018 se le concede la autorización de funcionamiento provisional por un (1) año, como centro de educación superior no universitaria al Instituto Superior Centro de Líderes, ubicado en la provincia de Chiriquí, distrito de Bugaba, corregimiento de Concepción, Vista Hermosa, local chocolate, frente al S/M Tony, bajo el amparo de la sociedad anónima denominada Kariatides Inversiones, S.A., debidamente inscrita en el folio 791947 de la sección mercantil del Registro Público de Panamá, cuya representante legal es la señora Karla Ivonne Quintero Aguirre de Ashrafi; y a su vez se aprobó la autorización de carreras técnicas:

1. Técnico Superior en Inglés
2. Técnico Superior en Inglés Conversacional;

Que a través del Resuelto No. 2670 de 26 de agosto 2020, modificado por el Resuelto No. 570 de 5 de febrero de 2021, se concedió aprobar la autorización definitiva de funcionamiento como centro de educación superior no universitaria al Instituto Superior Centro de Líderes, y se estableció autorizar al Instituto Superior Centro de Líderes, para que imparta en dicha sede las siguientes carreras: Técnico en Inglés con énfasis en Redacción y Lectura; Técnico en Inglés con énfasis en Gramática; Técnico en Inglés con énfasis en Literatura; Técnico Superior en Agropecuaria con énfasis en Ambiente; Técnico en Agroturismo; Técnico Superior en Asistencia Legal; Técnico en Asistencia Legal con énfasis en Derecho Civil; Técnico en Asistencia Legal con énfasis en Derecho Comercial; Técnico en Asistencia Legal con énfasis en Derecho Administrativo; Técnico en Asistencia Legal con énfasis en Derecho Penal; Técnico en Asistencia Legal con énfasis en Derecho Laboral, en las modalidades presencial y semipresencial;

Que, a través de apoderado legal, la señora Karla Ivonne Quintero Aguirre de Ashrafi, solicita nuevamente la ampliación de oferta académica en la carrera de: Técnico en Inglés con Énfasis en TICS.

Que la Universidad de Panamá a través de la nota DEC.FAC.HUM No.0691-2021 de 26 de julio de 2021 certifica que la carrera de Técnico en Inglés con Énfasis en TICS cumple con los requisitos mínimos para ser aprobado;

Que de la nota DNCTE-131-1244, calendada 16 de diciembre de 2021, procedente de la Dirección Nacional de Currículo y Tecnología Educativa certifica que la carrera de Técnico en Inglés con Énfasis en TICS, cumple con lo establecido en el Decreto 50 de 23 de marzo de 1999, por lo que puede ser implementada dicha carrera técnica no universitaria únicamente en las modalidades presencial y semipresencial;

Que la Dirección Nacional de Coordinación de Tercer Nivel de Enseñanza Superior a través del Informe de Supervisión establece que luego de ver las instalaciones y los expedientes se puede concluir que el Instituto Superior Centro de Líderes cuenta con todos los componentes administrativos, académicos y estructurales para el desarrollo del nuevo Técnico en Inglés con Énfasis en TICS; por lo que,

RESUELVE:

Artículo 1. Autorizar al Instituto Superior Centro de Líderes, con sede en la República de Panamá, en la provincia de Chiriquí, distrito de Bugaba, corregimiento de La Concepción, Vista Hermosa, local color chocolate, frente al S/M Tony, bajo el amparo de la sociedad anónima denominada Kariatides Inversiones, S.A., debidamente inscrita en el folio 791947 de la sección mercantil del Registro Público de Panamá, cuya representante legal es la señora Karla Ivonne Quintero Aguirre de Ashrafi, con cédula de identidad personal No. 4-779-1938, para impartir en dicha sede la siguiente carrera: Técnico en Inglés con Énfasis en TICS; en las modalidades presencial y semipresencial.



Artículo 2. Corresponde al Ministerio de Educación, por conducto de la Dirección Nacional de Coordinación del Tercer Nivel de Enseñanza o Superior, brindar al Instituto Superior Centro de Líderes, la asesoría técnica y pedagógica que solicite y asumir la responsabilidad de las acciones de supervisión y evaluación de los estudios que se impartan en dicho centro superior no universitario.

Artículo 3. Al finalizar el programa correspondiente al plan de estudio autorizado la carrera de Técnico en Inglés con Énfasis en TICS, del Instituto Superior Centro de Líderes, el estudiante se hará acreedor al título de Técnico en Inglés con énfasis en TICS; no Universitario, el cual para su completa validez deberá contar con la firma del Director (a) Regional de Educación y de la persona designada por el Centro de Estudios Superiores; cuya firma deberá estar registrada en el Ministerio de Educación.

Artículo 4. La representante legal del Instituto Técnico Superior Centro de Líderes, queda obligada a notificarle previamente al Ministerio de Educación cualquier cambio del diseño curricular, implementación de nuevas ofertas académicas y/o el traslado de sus instalaciones a un lugar distinto al señalado en el presente Resuelto, para su debida aprobación.

Para el debido registro, el nuevo local deberá cumplir con las normas de seguridad y demás requisitos exigidos en la ley.

De no cumplir con lo anterior, la Dirección Regional de Educación correspondiente no firmará los certificados ni diplomas expedidos por dicho centro educativo.

Artículo 5. Este Resuelto empezará a regir a partir de su rúbrica por Su Excelencia la Señora Ministra de Educación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Texto Único de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación y Decreto Ejecutivo No. 50 del 23 de marzo de 1999, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 229 de 29 de junio de 2009.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

M. G. Villalobos
MARUJA GORDAY DE VILLALOBOS
 Ministra de Educación

A. Rodríguez Gil
ARIEL RODRÍGUEZ GIL
 Viceministro Académico



EL SUSCRITO SECRETARIO GENERAL DEL
 MINISTERIO DE EDUCACIÓN
 CERTIFICA
 QUE ESTE DOCUMENTO ES COPIA AUTÉNTICA
 QUE REPRODUCE EL CONTENIDO ORIGINAL

24 ABR 2023

RAKUIS
 FIRMA: _____



REPÚBLICA DE PANAMÁ

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

RESUELTO No. 1226 - ALPanamá, 14 de abril de 2023.

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN
en uso de sus facultades legales,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 121 del Texto Único de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación, establece que la organización y funcionamiento de los centros educativos particulares deben ser autorizados, sin excepción por el Ministerio de Educación, el cual tendrá la supervisión directa de ellos, en cuanto a su proyecto educativo, sus planes de estudio, programas de enseñanza y la ejecución de estos;

Que el señor Isidro Guevara Peralta, con cédula de identidad personal No. 6-88-131, propietario del centro educativo particular denominado Helen Mary School, ubicado en la provincia de Panamá Oeste, distrito de La Chorrera, corregimiento de El Coco, urbanización El Coco, calle norte El Coco principal, casa 6803, solicitó autorización de funcionamiento para impartir educación en el Primer Nivel de Enseñanza (Preescolar, Primero y Segundo grado);

Que la Dirección Regional de Educación de Panamá Oeste, en cumplimiento del artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 90 de 18 de mayo de 1998, por el cual se regula el trámite para la aprobación de los Reglamentos Internos de las Instituciones Educativas Oficiales y Particulares, a través de la Resolución N° 13 de 21 de febrero de 2019, aprobó el Reglamento Interno del centro educativo particular denominado Helen Mary School;

Que a través de la nota CRIAPO / 004, de 24 de enero de 2023, expedida por la Coordinación Regional de Ingeniería y Arquitectura de Panamá Oeste, hace de conocimiento que las instalaciones del centro educativo Helen Mary School, cumple con los requerimientos arquitectónicos mínimo exigidos para edificaciones escolares.

Que la Dirección Nacional de Currículo y Tecnología Educativa, mediante la nota DNCTE-131-1790 de 17 de diciembre de 2018, aprobó el diseño curricular del centro educativo particular denominado, Helen Mary School, toda vez que cumple con los requisitos exigidos para impartir Educación Básica General;

Que la Dirección Nacional de Educación Particular, mediante los Protocolos de Organización Escolar para la Apertura de Centros Educativos Regulares, Nivel de Educación Básica General, Etapa (Preescolar y Primaria), nos indica que el centro educativo particular denominado Helen Mary School, cuenta con todos los requisitos para tal fin.

Que la Dirección Nacional de Educación Particular, mediante Informe Ejecutivo de 17 de marzo de 2023, hace constar que la documentación presentada por el centro educativo particular denominado Helen Mary School cumple con las normativas exigidas por el Ministerio de Educación;

Que la solicitud presentada reúne todas las formalidades y requisitos exigidos por el Texto Único de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación y el artículo 6 del Decreto Ejecutivo No. 466 de 14 de agosto de 2018, para la autorización de funcionamiento del centro educativo particular denominado Helen Mary School; por lo tanto,

RESUELVE:

Artículo 1. Autorizar el funcionamiento del centro educativo particular denominado Helen Mary School, ubicado en la provincia de Panamá Oeste, distrito de La Chorrera, corregimiento de El Coco, urbanización El Coco, calle norte El Coco principal, casa 6803,



para impartir educación en el primer Nivel de Enseñanza o Educación Básica General, etapas de Preescolar y Primaria (primero y segundo grado); en la modalidad presencial, cuyo propietario es el señor Isidro Guevara Peralta, con cédula de identidad personal No. 6-88-131.

Artículo 2. La autorización que se establece en el artículo anterior tendrá vigencia mientras la institución educativa cumpla con las disposiciones relativas a la educación particular, establecidas en el Título III, Capítulo III, del Texto Único de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación y su reglamentación contenida en el Decreto Ejecutivo No. 466 de 14 de agosto de 2018.

Artículo 3. El propietario del centro educativo particular denominado Helen Mary School, queda obligado a notificarle previamente al Ministerio de Educación cualquier cambio de los diseños curriculares, implementación de nuevas ofertas académicas y el traslado de sus instalaciones a un lugar distinto al señalado en este Resuelto.

Para su debido registro, el nuevo local deberá cumplir con las normas de seguridad y demás requisitos exigidos en la ley y su reglamentación.

De no cumplir con lo anterior, la Dirección Regional de Educación correspondiente no firmará los certificados ni diplomas expedidos por dicho centro de enseñanza.

Artículo 4. En caso de cierre, el propietario remitirá el registro de los alumnos y toda la documentación relacionada con el funcionamiento del centro educativo a la Dirección Regional de Educación respectiva.

Artículo 5. Este Resuelto empezará a regir a partir de su firma.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Título III, Capítulo III, del Texto Único de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación y el Decreto Ejecutivo No. 466 de 14 de agosto de 2018.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

M. Guevara
MARUJA GORDAY DE VILLALOBOS
 Ministra de Educación



A. Rodríguez Gil
ARIEL RODRÍGUEZ GIL
 Viceministro Académico



EL SUSCRITO SECRETARIO GENERAL DEL
 MINISTERIO DE EDUCACIÓN
 CERTIFICA
 QUE ESTE DOCUMENTO ES COPIA AUTÉNTICA
 QUE REPRESENTA EL EXPEDIENTE ORIGINAL

24 ABR 2023

FIRMA:

RAKILL





REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL
VICE MINISTERIO DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

RESOLUCIÓN No. 306 -2023
 (de 26 de abril de 2023)

“Por la cual se aprueba la servidumbre y el alineamiento de la Carretera Panamericana desde Yaviza hasta Pinogana; la servidumbre y el alineamiento del Ramal de acceso al Centro de Salud de Yaviza, en el corregimiento de Yaviza, distrito de Pinogana, provincia de Darién.”

EL MINISTRO DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL,
EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES,

CONSIDERANDO :

Que es competencia del Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial, de conformidad al numeral 19 del artículo 2 de la Ley 61 de 23 de octubre de 2009, levantar, regular, y dirigir los planos reguladores, lotificaciones, zonificaciones, urbanizaciones, mapas oficiales, líneas de construcción y todos los demás asuntos que requiera la planificación de las ciudades, con la cooperación de los municipios y otras entidades públicas;

Que formalmente fue presentada ante el Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial, la solicitud formal del Ministerio de Obras Públicas para la aprobación del alineamiento de la Carretera Panamericana desde Yaviza hasta Pinogana, la asignación de la servidumbre del Ramal al Centro de Salud de Yaviza y aprobación de su alineamiento, en el corregimiento de Yaviza, distrito de Pinogana, Provincia de Darién;

Que el Decreto N°176 de 20 de agosto de 1951 (vigente), estableció la servidumbre de la Carretera Panamericana, desde la frontera con la República de Costa Rica hasta la frontera con la República de Colombia, con un ancho de 50.00 metros en población y 100.00 metros de ancho en zonas rurales, repartidas por partes iguales a cada lado de la línea central de la carretera;

Que en el Plano Catastral del folio real N° 348; con código de ubicación 5107, propiedad del Municipio de Pinogana, que corresponde a la población de Yaviza, la cual incluye el predio del Centro de Salud, no existe servidumbre establecida;

Que el ramal hacia el Centro de Salud, inicia en la Carretera Panamericana y se extiende una longitud de 0.94 km, con un ancho de 20.00 metros propuesto por el Ministerio de Obras Públicas;

Que el alineamiento de la Carretera Panamericana desde Yaviza hasta Pinogana y el alineamiento del ramal hacia el Centro de Salud de Yaviza, fue suministrado por el Ministerio de Obras Públicas en hojas que contienen las plantas del alineamiento georeferenciadas con coordenadas UTM WGS 84 y tablas con la descripción geométrica, elaboradas por el contratista del proyecto;

Que el Ministerio de Obras Públicas, cumplirá con sus disposiciones técnicas y legales para tratar las afectaciones, que se lleven a cabo en propiedad privada o mejoras, ya sea de personas naturales o jurídicas, de entidades autónomas, semiautónomas, municipales o estatales;





Resolución N° 306-2023
De 26 De abril De 2023
Página N° 2

ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL

SECRETARÍA GENERAL
MINISTERIO DE VIVIENDA Y
ORDENAMIENTO TERRITORIAL

FECHA:

27/4/2023

Que habiéndose utilizado la modalidad de consulta ciudadana a fin de garantizar la participación ciudadana, se fijó por el término de diez (10) días hábiles a partir del día 28 de febrero de 2023 y se desfijó el día 15 de marzo de 2023 aviso de convocatoria en mural informativo visible de la Dirección de Ordenamiento Territorial;

Que se cumplió con el proceso de participación ciudadana, en virtud del requerimiento y en atención a lo dispuesto en la Ley 6 de 22 de enero de 2002, la Ley 6 de 1 de febrero de 2006 y el Decreto Ejecutivo N° 782 de 22 de diciembre de 2010, publicando por tres (3) días consecutivos, los días 8, 9 y 10 de marzo de 2023, en un periódico de circulación nacional el aviso de convocatoria para la consulta ciudadana a realizarse el día 21 de marzo de 2023;

Que basado en los aspectos técnicos analizados, se considera viable aprobar la asignación de 100.00 metros de ancho para la servidumbre de la carretera Panamericana, 50.00 metros repartidos por partes iguales a cada lado de la línea central de la carretera, la asignación de 20.00 metros de ancho para la servidumbre del Ramal hacia el Centro de Salud de Yaviza y el alineamiento de la carretera Panamericana y del Ramal;

Que con fundamento en lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar la servidumbre de 100.00 metros de ancho y el alineamiento de la carretera Panamericana desde Yaviza hasta Pinogana en la provincia de Darién.

SEGUNDO: Aprobar la servidumbre de 20.00 metros de ancho y el alineamiento del ramal de acceso al Centro de Salud de Yaviza.

PARÁGRAFO: Será parte integrante de esta Resolución los planos del alineamiento de la Carretera Panamericana y del Ramal hacia el Centro de Salud de Yaviza, elaborados para el Ministerio de Obras Públicas.

TERCERO: Enviar copia autenticada de la Resolución a todas las entidades que de una u otra forma, participan de manera coordinada en la aplicación de las normas de ordenamiento territorial.

CUARTO: Esta Resolución entrará a regir a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

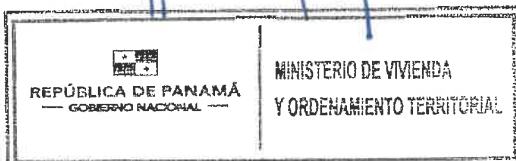
QUINTO: Contra esta Resolución, cabe el Recurso de Reconsideración, dentro de los términos de cinco (5) días hábiles a partir de su notificación.

FUNDAMENTO LEGAL: Ley 6 de 22 de enero de 2002, la Ley 6 de 1 de febrero de 2006, la Ley 61 de 23 de octubre de 2009, el Decreto Ejecutivo No. 782 de 22 de diciembre de 2010, Decreto 176 de 20 de agosto de 1951 y la Resolución No. 15-2011 de 18 de enero de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

ROGELIO PAREDES ROBLES
Ministro

ARQ. JOSÉ A. BATISTA G.
Viceministro de Ordenamiento Territorial





Apartado 68-16-06808
PANAMÁ 5, PANAMÁ

04 de abril de 2023.



RESOLUCIÓN N° 56,216-2023-J.D.

La Junta Directiva de la Caja de Seguro Social, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, y;

CONSIDERANDO:

Que por medio de la nota No. CideFT-01-2023 de 03 de enero de 2023, el Director General presenta a consideración de la Junta Directiva formal solicitud de aprobación de exclusiones, inclusiones y modificación de renglones de la Lista Oficial de Medicamentos con base en el artículo 16 de la Resolución No. 53,128 de 28 de febrero de 2019;

Que mediante Resolución No. 41,725-2009-J.D. de 22 de diciembre del 2009, este organismo colegiado aprobó las Políticas de Medicamentos de la Caja de Seguro Social, la cual entre sus principios rectores contempla la atención integral de salud a los jubilados, pensionados, asegurados y dependientes de la Institución;

Que el sistema de servicios de salud incluye la prestación en materia de medicamentos, la cual se brinda con criterios de eficacia, equidad, calidad y efectividad, por lo que corresponde a la Caja de Seguro Social la formulación y seguimiento de una política interna de medicamentos que garantice disponibilidad, accesibilidad y control de medicamentos de acuerdo con las normas, protocolos y guías clínicas institucionales homologadas para tal efecto;

Que mediante Resolución No. 53,128-2019-J.D. de 28 de febrero de 2019, se deja sin efecto la Resolución No. 45,594-2012-J.D. de 27 de marzo de 2012 que aprueba el Reglamento de la Comisión de Medicamentos de la Caja de Seguro Social y la Resolución No. 48,573-2014-JD de 30 de septiembre de 2014 que aprueba el Comité de Análisis Costo Efectividad Clínico (ACEC) de la Comisión de Medicamentos, y; se aprueba el Reglamento de la Comisión Institucional de Farmacoterapia de la Caja de Seguro Social;

Que el artículo 1 del Reglamento de la Comisión Institucional de Farmacoterapia de la Caja de Seguro Social, establece que dicha Comisión es el organismo técnico, científico y consultivo adscrito administrativamente a la Dirección General, encargada del proceso de selección de las moléculas o principios activos (inclusión, modificación y exclusión) y de la descripción de los renglones de la Lista Oficial de Medicamentos (LOM);

Que el artículo 8 literal a y e, del Reglamento de la Comisión Institucional de Farmacoterapia de la Caja de Seguro Social, dispone que es función de dicho ente, evaluar la conveniencia de incluir, excluir o modificar los distintos principios activos en la Lista Oficial de Medicamentos de la Caja de Seguro Social y recomendar a la Dirección General, mediante informe técnico, las moléculas descritas de forma farmacopéica (principio activo, concentración o potencia, vía de administración), que conformarán los renglones de la Lista Oficial de Medicamentos para lo cual presentará un informe de evaluación en términos de los criterios de eficacia, seguridad, conveniencia y análisis de costo y de adoptarse dicho informe, será remitido con el proyecto de resolución de Junta Directiva, para la consideración y aprobación final;

Que el artículo 8 del Reglamento de la Comisión Institucional de Farmacoterapia de la Caja de Seguro Social establece, dentro de las funciones de la anteriormente citada Comisión, en el literal b, la función de analizar la Lista Oficial de Medicamentos (LOM) para evaluar la posibilidad de excluir de oficio, aquellos renglones de la Lista Oficial de Medicamentos (LOM): a) que tienen más de tres (3) convocatorias públicas desiertas o b) que no cuenten con proponente o c) que no haya productos con registros sanitarios vigentes, por lo que no habría propuesta válida;

Que, con fundamento en lo anterior, el Pleno de la Comisión Institucional de Farmacoterapia, en Sesión y Acta No. 38-2022 de 6 de octubre de 2022, decidió de oficio recomendar la **EXCLUSIÓN** del renglón **LOPRAZOLAM, 2MG, TABLETA, V.O.**, utilizado para la indicación clínica "Tratamiento del insomnio", con base en los siguientes sustentos:

- Se realizaron 3 actos de cotización en línea de medicamentos declarados "en desabastecimiento crítico" no hay proponentes.
- Se realizó una negociación directa y también resultó sin proponentes a nivel nacional ni internacional.
- El servicio de psiquiatría del CHDRAAM refiere estar de acuerdo con la exclusión y que hay alternativa en la LOM como zolpidem.
- Tiene alternativas terapéuticas en la LOM para el insomnio (zolpidem de liberación prolongada y liberación inmediata);



Res.No.56,216-2023-J.D.

Que en cumplimiento de lo dispuesto en el acápite e del Artículo 8 del Reglamento de la Comisión Institucional de Farmacoterapia, el Director General mediante nota No. CldeFT-01-2023 de 03 de enero de 2023, remite para la consideración y aprobación final de la Junta Directiva, la **EXCLUSIÓN** del renglón **LOPRAZOLAM, 2MG, TABLETA, V.O.**, para lo cual adjunta a la presente resolución el resumen del Informe Técnico de Evaluación, fechado 10 de octubre de 2022;

Que el artículo 63 de la Ley 51 de 27 de diciembre de 2005, Orgánica de la Caja de Seguro Social estipula que será función de la Junta Directiva la aprobación previa de las listas oficiales de bienes y servicios que serán parte del catálogo de bienes y servicios, el cual contiene las listas oficiales del cuadro básico de medicamentos;

Que la Junta Directiva previo estudio, examen y análisis de los documentos presentados por la Administración de la Caja de Seguro Social para la **EXCLUSIÓN** del renglón **LOPRAZOLAM, 2MG, TABLETA, V.O.**, de la Lista Oficial de Medicamentos de la Institución;

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR previo cumplimiento de los requisitos legales, la **EXCLUSION** del Catálogo de Bienes y Servicios de la Caja de Seguro Social de los siguientes renglones:

LOPRAZOLAM, 2MG, TABLETA, V.O.

SEGUNDO: ORDENAR el registro de la **EXCLUSIÓN** del renglón **LOPRAZOLAM, 2MG, TABLETA, V.O.**, del Catálogo de Bienes y Servicios de la Caja de Seguro Social, tal como ha sido recomendado por la Comisión Institucional de Farmacoterapia.

TERCERO: ORDENAR a la Dirección Ejecutiva Nacional de Servicios y Prestaciones en Salud, Dirección Nacional de Logística, Dirección Nacional de Compras, Dirección de Abastos, tomar las previsiones administrativas de Planificación y Logística hasta agotar existencia del producto que haya sido adquirido por la Institución; siempre y cuando no obedezca a razones de seguridad, eficacia, inocuidad o a razones que no afecten la utilidad terapéutica del medicamento; su uso institucional se habilitará y deberá continuar su prescripción, dispensación y administración, hasta agotar la existencia del producto.

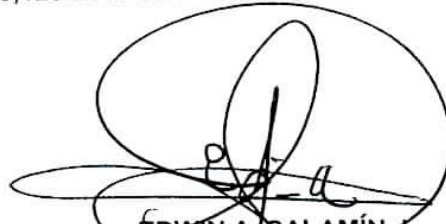
CUARTO: PUBLICAR la presente Resolución en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO:

Artículo 63 de la Ley No. 51 de 27 de diciembre de 2005; Ley No. 1 de 10 de enero de 2001; Reglamento de la Comisión Institucional de Farmacoterapia aprobado mediante Resolución No. 53,128-2019-J.D. de 28 de febrero de 2019.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE;


LCDA. AIDA M. UREÑA DE MADURO
Presidente de Junta Directiva


EDWIN A. SALAMÍN J.
Secretario de Junta Directiva

AUdeM/EASJ/BERG/MTD/DL/MTM/SG

CAJA DE SEGURO SOCIAL
El Director General de la
Caja de Seguro Social Certifica que este documento es Fiel
Copia del Original según consta en nuestros archivos.



Panamá, 19 de abril de 2023





INSTITUTO PANAMEÑO
DE DEPORTES

**REPÚBLICA DE PANAMÁ
INSTITUTO PANAMEÑO DE DEPORTES**

RESOLUCIÓN N° 020-2023-C.N.

Por la cual el Consejo Nacional de la Actividad Física, el Deporte y la Recreación del Instituto Panameño de Deportes (PANDEPORTES), aprueba las modificaciones al Reglamento del Proceso Electoral Deportivo 2022-2026, para la elección de las Juntas Directivas de las Federaciones, Asociaciones y Organizaciones Deportivas Nacionales y sus afiliadas, con personería jurídica otorgada por el Instituto Panameño de Deportes (PANDEPORTES) o estén debidamente reconocidas en el Instituto Panameño de Deportes (PANDEPORTES), en reunión celebrada el día veinticinco (25) de abril del año dos mil veintitrés (2023)

CONSIDERANDO

Que el Texto Único que comprende la Ley 16 de 3 de mayo 1995, que reorganiza el Instituto Nacional de Deportes, reformada por la Ley 50 de 10 diciembre de 2007 y la Ley 9 de 22 de febrero de 2011, señala que **Instituto Panameño de Deportes (PANDEPORTES)**, es el máximo organismo del deporte y se constituye como una entidad de Derecho Público, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía en su régimen interno.

Que de acuerdo en lo señalado en el numeral 17 del artículo 4 del Texto Único que comprende la Ley 16 de 3 de mayo 1995, que reorganiza el Instituto Nacional de Deportes, reformada por la Ley 50 de 10 diciembre de 2007 y la Ley 9 de 22 de febrero de 2011; señala que para el cumplimiento de sus fines el Instituto Panameño de Deportes (PANDEPORTES), establecerá los mecanismos para el desarrollo del proceso electoral.

Que de conformidad con lo señalado en los numerales 1 y 15 del artículo 9 del Texto Único que comprende la Ley 16 de 3 de mayo 1995, que reorganiza el Instituto Nacional de Deportes, reformada por la Ley 50 de 10 diciembre de 2007 y la Ley 9 de 22 de febrero de 2011, establece como facultad del Consejo Nacional de la Actividad Física, el Deporte y la Recreación del **Instituto Panameño de Deportes (PANDEPORTES)**, a expedir los reglamentos que sean necesarios para mejorar el desarrollo de la cultura física y aprobar el Reglamento Electoral Deportivo de las Federaciones, Asociaciones y Organizaciones Deportivas Nacionales y sus afiliadas, reconocidas por el Instituto Panameño de Deportes (PANDEPORTES).

Que de conformidad con lo señalado en los artículos 14 y 36 del Decreto Ejecutivo 599 de 20 de noviembre de 2008, que reglamenta la Ley ut-supra; establece que el período de las Juntas Directivas de las Federaciones y Asociaciones Deportivas Nacionales, y de las Juntas Directivas de las Ligas Provinciales y sus afiliadas, será de cuatro (4) años.

Que las elecciones de las Juntas Directivas de las Federaciones y Asociaciones Deportivas Nacionales, y de las Juntas Directivas de las Ligas Provinciales y sus afiliadas, deben ser convocadas por el Instituto Panameño de Deportes.

Gobierno de la República de Panamá

*Instituto Panameño de Deportes, Corregimiento de Juan Díaz
Ciudad Deportiva Irving Saladino, Panamá República de Panamá
Tel: (507) 500-5400*





INSTITUTO PANAMEÑO
DE DEPORTES

Que el objetivo de este proceso electoral es que las diversas organizaciones deportivas reconocidas por el Instituto Panameño de Deportes (PANDEPORTES), escojan a los miembros de sus respectivas Juntas Directivas, conforme a su estatuto aprobado para tales efecto por PANDEPORTES.

Que mediante Resolución N° 043-2022 C.N. del cinco (5) de agosto de dos mil veintidós (2022) el Consejo Nacional de la Actividad Física, el Deporte y la Recreación del Instituto Panameño de Deportes (PANDEPORTES), aprobó el Reglamento del Proceso Electoral Deportivo 2022-2026, para la elección de las Juntas Directivas de las Federaciones, Asociaciones y Organizaciones Deportivas Nacionales y sus afiliadas con personería jurídica otorgada por el Instituto Panameño de Deportes (PANDEPORTES) o estén debidamente reconocidas en el Instituto Panameño de Deportes (PANDEPORTES).

Que con la emisión de la Resolución N° 063-2022 C.N. del diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintidós (2022), que modifico la Resolución N° 043-2022 C.N. del cinco (5) de agosto de dos mil veintidós (2022), en su artículo siete (7), la cual modificó las fechas de las elecciones deportivas de todas las organizaciones deportivas, llámese clubes, ligas de corregimiento, distritoriales, provinciales y federaciones y/o asociaciones nacionales, pero a la fecha se ha tenido un atraso, por distintas razones, especialmente con las ligas de corregimiento que no ha podido culminar sus actos electorales, ya que deben tener en su poder la respectiva resolución debidamente firmada y ejecutoriada, para poder presentarla para la elección siguientes, como es en la liga distritorial y provincial y/o solicitar su elevación.

Que, de acuerdo con el nuevo cronograma del Proceso Electoral Deportivo 2022-2026, y para cumplir con las formalidades legales de las elecciones de las Juntas Directivas de las Federaciones, Asociaciones y organizaciones deportivas nacionales y sus afiliadas, se hace necesario la modificación del artículo 7 del Reglamento del Proceso Electoral Deportivo 2022-2026.

Que en mérito de lo expuesto el Consejo Nacional de la Actividad Física, el Deporte y la Recreación;

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR el artículo siete (7) del Reglamento del Proceso Electoral Deportivo 2022-2026, para la elección de las Juntas Directivas de las Federaciones, Asociaciones y organizaciones deportivas nacionales y sus afiliadas, con personería jurídica otorgada por el Instituto Panameño de Deportes (PANDEPORTES) o estén debidamente reconocidas por el Instituto Panameño de Deportes (PANDEPORTES) aprobado mediante Resolución N° 043-2022 C.N. del cinco (5) de agosto de dos mil veintidós (2022), los cuales quedan de la siguiente manera:

ARTÍCULO 7: El proceso electoral deportivo 2022-2026 dará inicio a partir del día primero (1) de diciembre de 2022, mediante la publicación del presente reglamento en la Gaceta oficial, y en un diario de circulación nacional por el término de tres (3) días hábiles, que incluirá la lista de las organizaciones deportivas que podrán participar del proceso electoral deportivo para el período 2022-2026, y que serán aquellas que hayan renovado su junta directiva para el periodo 2018-2022, cuenten con la resolución debidamente expedida por el Instituto Panameño de Deportes (PANDEPORTES) y esté debidamente ejecutoriada; así como también

Gobierno de la República de Panamá

Instituto Panameño de Deportes, Corregimiento de Juan Díaz
Ciudad Deportiva Irving Saladino, Panamá República de Panamá
Tel: (507) 500-5400



Gaceta Oficial Digital

Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese el código **GO645923588486E** en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta



INSTITUTO PANAMEÑO
DE DEPORTES

aquellas que tengan su personería jurídica o reconocimiento y estén debidamente ejecutoriadas.

El proceso electoral deportivo 2022-2026 deberá realizarse dentro del siguiente cronograma:

- Las elecciones de los Clubes, Ligas de Corregimiento u organizaciones deportivas en la que su jurisdicción sea un corregimiento serán desde el quince (15) de diciembre de 2022 al quince (15) de febrero de 2023.
- Las elecciones de Ligas Distritoriales desde el dieciséis (16) de febrero de 2023 al quince (15) de mayo de 2023.
- Las elecciones de Ligas Provinciales serán del dieciséis (16) de mayo de 2023 al quince (15) de junio de 2023.
- Las elecciones de las Federaciones y Asociaciones Deportivas Nacionales serán del dieciséis (16) de junio de 2023 al quince (15) de julio de 2023.

SEGUNDO: MANTENER en todas sus partes el resto de los artículos del Reglamento del Proceso Electoral Deportivo 2022-2026 de las Federaciones, Asociaciones y organizaciones deportivas nacionales y sus afiliadas con personería jurídica otorgada por el Instituto Panameño de Deportes (PANDEPORTES) o estén debidamente reconocidas en el Instituto Panameño de Deportes (PANDEPORTES).

TERCERO: Esta resolución deberá ser publicada en la Gaceta Oficial y en un medio de comunicación escrito de circulación nacional.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Texto Único que comprende la Ley 16 de 3 de mayo 1995, Que reorganiza el Instituto Nacional de Deportes, reformada por Ley 50 de 10 de diciembre 2007, y Ley 9 de 22 de febrero de 2011, reglamentada por el Decreto Ejecutivo 599 de 20 de noviembre de 2008 y la Ley 38 de 31 de julio de 2000, modificada por la Ley 45 de 27 de noviembre de 2000 y Ley 62 de 23 de octubre de 2009.

Dado en la Ciudad Deportiva Irving Saladino, el día veinticinco (25) del mes de abril del año 2023.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE,



[Handwritten signature]

JOSÉ PÍO CASTILLERO
Vice-ministro Administrativo de Educación
y Presidente del Consejo Nacional de la
Actividad Física el Deporte y La Recreación.



[Handwritten signature]

LARISSA DÍAZ
Sub Directora General del Instituto Panameño
de Deportes (PANDEPORTES), y Secretaria designada
del Consejo Nacional de la Actividad Física el Deporte y La Recreación

[Handwritten signature]

El Instituto Panameño de Deportes
Certifica que la presente documentación
es fiel copia de su original que reposa
en nuestros archivos.

Gobierno de la República de Panamá

Instituto Panameño de Deportes, Corregimiento de Juan Díaz
Ciudad Deportiva Irving Saladino, Panamá República de Panamá
Tel: (507) 500-5400



REPÚBLICA DE PANAMÁ
SISTEMA NACIONAL DE INVESTIGACIÓN

Resolución del Consejo Directivo Nacional No. 04
De 14 de febrero de 2023

El Consejo Directivo Nacional (CDN) del Sistema Nacional de Investigación (SNI),

En ejercicio de las facultades que le confiere la Ley 56 de 2007,

CONSIDERANDO

Que el Consejo Directivo Nacional, en adelante CDN, del Sistema Nacional de Investigación, fue creado mediante la Ley 56 de diciembre de 2007, “Que crea el Sistema Nacional de Investigación y establece incentivos para la investigación y el desarrollo científico y tecnológico”.

Que mediante Resolución del Consejo Directivo Nacional No. 30 de 9 de noviembre de 2016, modificada por la Resolución del Consejo Directivo Nacional No. 02 de 26 de abril de 2018, se aprueba el Reglamento del Sistema Nacional de Investigación.

Que se hace necesario realizar adecuaciones al Reglamento del Sistema Nacional de Investigación (SNI) para actualizar los procesos de desembolsos a sus miembros, según el objeto de gasto asignado en el presupuesto de la SENACYT, con la finalidad de lograr una ejecución eficiente y oportuna de los estímulos económicos otorgados a los miembros del Sistema.

Que el artículo 64 del Reglamento del Sistema Nacional de Investigación establece que este debe ser revisado cada tres años o en cualquier momento a criterio del CDN.

Que así mismo, el numeral 11 del artículo 10 del Reglamento del Sistema Nacional de Investigación señala como función del CDN “Aprobar, rechazar o modificar el Reglamento del SNI”.

Que en reunión ordinaria del CDN llevada a cabo el 14 de febrero de 2023, de manera virtual, se aprobó con los ajustes solicitados por los miembros del CDN, modificar el Reglamento del Sistema Nacional de Investigación (SNI), obteniendo cuatro (4) votos a favor de los miembros presentes al momento de la votación.

Que en consecuencia,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR el Reglamento del Sistema Nacional de Investigación (SNI), el cual quedará así:

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. Glosario

Para los fines del presente Reglamento, los siguientes términos se entenderán así:

1. **Artículo científico:** Es una comunicación, ya sea impresa o en línea, publicada en una revista científica indexada que describe los resultados originales de investigaciones, ideas y debates inherentes al quehacer científico.
2. **Capítulos de libro:** Es un texto publicado como parte de un libro, en este caso un libro editado (o una compilación); el mismo debe tener las características de un libro, tal como se indica en este artículo. A juicio del *Comité de Evaluación* se revisarán los criterios que garanticen la calidad académica del mismo.
3. **CDN:** Consejo Directivo Nacional del SNI.
4. **Código de Ética del SNI:** Conjunto de normas que regulan el quehacer científico y de la investigación de los miembros del Sistema Nacional de Investigación.
5. **Contrato de estímulo económico:** Contrato que establece las condiciones legales, económicas y técnicas que regirán el otorgamiento del estímulo económico para los miembros en las categorías de centros de investigación y grupos de investigación del Sistema Nacional de Investigación (SNI).
6. **Desarrollo tecnológico:** Es un nuevo desarrollo, sistema o mejora tecnológica, que cumpla con tres condiciones: generación de conocimiento, innovación y utilidad. El desarrollo tecnológico debe ser certificado por la autoridad competente en el país.



Resolución del CDN No. 04
De 14 de febrero de 2023
Página No. 2

7. **Difusión de la ciencia:** Es cualquier actividad inherente al quehacer científico que busca comunicar el conocimiento científico o tecnológico entre audiencias técnicas y comunidades científicas o académicas. Estas pueden ser: publicaciones científicas, presentaciones en congresos, charlas, reportes técnicos, simposios, etc.
8. **Distinciones:** Reconocimientos públicos específicos, que podrán incluir sumas de reconocimientos no recurrentes, por los motivos que especifique el Consejo Directivo Nacional a través de la reglamentación del Sistema Nacional de Investigación. Estas distinciones solo estarán abiertas a los miembros del SNI.
9. **Divulgación de la ciencia:** Se refiere a cualquier actividad cuyo objetivo busque transmitir el conocimiento científico producto del quehacer científico a un público no especializado y en general a la sociedad. Por ejemplo: charlas públicas, exposiciones en museos, artículos de prensa escrita, entrevistas de radio o televisión, etc.
10. **Estímulo económico:** Sumas recurrentes que recibirán los miembros del SNI, a título personal en el caso de la categoría de los investigadores, y a título institucional en el caso de las categorías de centros de investigación o grupos de investigación.
11. **Factor de Impacto:** Índice que mide la repercusión y evalúa la importancia relativa que una revista científica indexada tiene dentro de un mismo campo científico. Numéricamente, este índice no es más que el número de veces que los artículos científicos publicados en una revista son citados en proporción al número total de artículos publicados en dicha revista en relación a un periodo. De esta manera, el factor de impacto de una revista en el año 2012 hace referencia al número de veces que los artículos publicados en esa revista durante el periodo 2011 y 2010 han sido citados en el 2012, dividido por el número total de artículos que ha publicado la revista durante dicho periodo. En ese sentido, y a manera de ejemplo, si una revista tiene un factor de impacto de 5.0 en el año 2012, los artículos publicados durante el periodo 2010 y 2011 recibieron en promedio 5 citas para el año 2012.
12. **Grupos de investigación:** Son las redes de personas naturales o jurídicas que agrupan a investigadores e interactúan en labores científicas o tecnológicas.
13. **I+D:** Investigación y Desarrollo.
14. **Índice h :** El índice h (o índice de Hirsch) refleja la productividad e impacto profesional de un científico y está basado en el conjunto de todos los artículos científicos publicados por un investigador y el número de citas que recibe cada uno de estos trabajos. Un investigador tiene un índice h cuando ha publicado h artículos, cada uno de los cuales han sido citados en otros artículos al menos h veces. Por ejemplo, un índice $h = 18$ significa que un autor tiene 18 artículos que han recibido al menos 18 citas cada uno.
15. **Innovación:** Producto, proceso o servicio novedoso, o significativamente mejorado, con potencial de generar resultados e impactos positivos.
16. **Investigador:** Es una persona natural que trabaja en la concepción o creación de conocimiento, productos, procedimientos, métodos o sistemas nuevos en áreas científicas y tecnológicas.
17. **Journal Citation Reports® (JCR):** Es una publicación anual que realiza el Instituto para la Información Científica. Esta publicación evalúa el impacto y relevancia de las principales revistas científicas del campo de las ciencias (*Science Edition*) y ciencias sociales (*Social Sciences Edition*) a partir del cálculo del índice del Factor de Impacto.
18. **Libro de investigación:** Para los trabajos impresos producto de una investigación, se toma en cuenta el prestigio de la casa editorial, su tiraje, el proceso de revisión por pares, además de comentarios y reseñas a la obra. Igualmente debe tener impreso el nombre de la editorial y el número ISBN (*International Standard Book Number*) generalmente en las primeras páginas. A juicio del *Comité de Evaluación* se revisarán los criterios que garanticen la calidad académica del mismo.
19. **Libro:** Trabajo impreso con fecha (año), respaldado de una editorial de reconocida trayectoria como tal y con número ISBN (*International Standard Book Number*). Suele tener una extensión de más de 100 páginas. A juicio del *Comité de Evaluación* se revisarán los criterios que garanticen la calidad académica del mismo.
20. **Patente:** Es un derecho exclusivo concedido a una invención, es decir un producto o procedimiento que aporta, en general, una nueva manera de hacer algo o una nueva solución técnica a un problema. La patente deberá estar registrada por la autoridad competente nacional o internacional.
21. **Plagio:** Se refiere a la apropiación o copia del trabajo, las ideas o palabras de otra persona, sin acreditar o dar reconocimiento de manera explícita de donde proviene la información.
22. **Programas, actividades e iniciativas nacionales de ciencia:** iniciativas de carácter nacional que llevan como objetivo promover el desarrollo de las ciencias en el país. Estas incluyen: servicios como evaluador de propuestas, participación en



Resolución del CDN No. 04
De 14 de febrero de 2023
Página No. 3

- foros nacionales sectoriales, comisiones interinstitucionales que definan políticas públicas, campamentos científicos nacionales, jornadas de iniciación científica, etc.
23. **Revista científica indexada:** Es una publicación periódica, ya sea impresa o en línea, de carácter académico o de difusión de trabajos científicos en las ciencias experimentales y sociales. La revista científica indexada denota que mantiene ciertos criterios de calidad para ser compilada en repositorios de información bibliográfica (indexadores) o bases de datos de consulta mundial. Entre estos criterios están: *a)* un consejo editorial externo a la institución o casa editorial que las respalda y *b)* un proceso de evaluación por pares, arbitraje o equivalente que dictamine los materiales que recibe.
 24. **SCImago Journal Rank:** Es una plataforma informática que examina la influencia científica de las revistas especializadas, tanto en las ciencias experimentales como en las ciencias sociales, y que pondera tanto el número de citas recibidas por una revista, así como la importancia o el prestigio de las revistas donde estas citas provienen. La información es recabada de la base de datos Scopus®.
 25. **Scopus®:** Es una base de datos bibliográfica con una extensa cobertura de revistas científicas con sistemas de evaluación por pares ("*peer review*") en las áreas de ciencias, tecnología, medicina y ciencias sociales, incluyendo artes y humanidades.
 26. **SENACYT:** Secretaría Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación.
 27. **SNI:** Sistema Nacional de Investigación.
 28. **Transferencia tecnológica:** Es la movilización de conocimiento sistemático para la elaboración de un producto, la aplicación de un proceso, o la prestación de un servicio. Puede entenderse también como la transmisión de conocimiento de una parte a otra, y la eficaz aplicación de ese conocimiento para generar productos o servicios (comerciables).

ARTÍCULO 2. Alcance

El SNI es un sistema que reconoce la importancia de los investigadores para incrementar la productividad, competitividad, cultura y bienestar social de la nación y sienta las bases para un esquema de reconocimientos al mérito y a la dedicación en las labores de investigación y desarrollo científico y tecnológico de personas naturales y jurídicas.

ARTÍCULO 3. Finalidad

El SNI tiene como finalidad promover la calidad de la investigación científica y tecnológica en el país, mediante el reconocimiento de la excelencia de la labor de personas naturales o jurídicas dedicadas a la investigación, a través de incentivos que podrán ser distinciones o estímulos económicos otorgados en función de la calidad, producción, trascendencia, formación de recursos humanos y del impacto de dicha labor.

ARTÍCULO 4. Objetivo

El objetivo del SNI es incentivar el desarrollo de las actividades de investigación científica y tecnológica en el país, contribuyendo con ello al bienestar social, a la resolución de los problemas nacionales y a incrementar el nivel de competitividad internacional del país. El SNI tiene los siguientes objetivos específicos:

1. Incrementar el número y la calidad de investigadores dedicados a la investigación y al desarrollo científico y tecnológico de Panamá.
2. Incentivar a los investigadores de mérito comprobado a que permanezcan activos en sus labores de I+D científico y tecnológico, además de reconocer la excelencia de sus labores en el país.
3. Aumentar el número de centros de investigación públicos y privados en Panamá.
4. Estimular la creación de grupos de investigación para contar con una masa crítica de investigadores en las áreas prioritarias para el país.
5. Promover la mejora continua de productividad y calidad de todos los centros de investigación.
6. Establecer criterios confiables, válidos y transparentes que garanticen la efectividad del proceso de evaluación de investigadores, grupos o centros de investigación y de las distintas labores o productos propios de las actividades de investigación y desarrollo científico y tecnológico.
7. Promover la participación de investigadores de mérito comprobado en las actividades productivas nacionales, en el ámbito socioeconómico y político del país, en la divulgación de conocimiento u opiniones científicas sustentadas, en la formulación de políticas públicas nacionales y en cualquier otra labor de beneficio para el desarrollo nacional.
8. Fomentar las actividades científicas y tecnológicas en todas las áreas geográficas del país.



Resolución del CDN No. 04
De 14 de febrero de 2023
Página No. 4

9. Fomentar la colaboración entre los investigadores del SNI, intra e inter institucional, así como la cooperación en redes nacionales, internacionales y con grupos de investigación en el país.

CAPÍTULO II ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA

ARTÍCULO 5. Organización del SNI

El SNI está integrado por:

1. El Consejo Directivo Nacional.
2. La Secretaría Técnica.
3. Los Comités de Evaluación.
4. Los Miembros científicos que ingresen al SNI.

ARTÍCULO 6. Consejo Directivo Nacional (CDN)

El CDN está integrado por las siguientes personas:

Tres (3) representantes gubernamentales:

1. El Ministro de la Presidencia, quien lo preside.
2. El Ministro de Educación.
3. El Secretario Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación.

Cuatro (4) representantes sectoriales:

4. Un representante de los centros de investigación del país.
5. Un representante de la Asociación Panameña para el Avance de la Ciencia (APANAC).
6. Un representante del Consejo Nacional de la Empresa Privada (CONEP).
7. Un representante del Consejo de Rectores de Panamá.

En caso de que algún miembro del CDN no pueda asistir a alguna de las reuniones, deberá designar por escrito para esa reunión a un representante, quien tendrá facultad de decisión dentro del CDN.

Los representantes del CDN no podrán ser miembros del SNI, durante el período que ejerzan dicho cargo.

ARTÍCULO 7. Designación de miembros del CDN

El Presidente de la República designará a los siguientes representantes sectoriales de las ternas propuestas así:

1. El representante de los centros de investigación del país será designado de una terna que preparará la Comisión Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (CONACYT) de entre los nombres que reciba al solicitar, por los medios de comunicación social, un nombre por cada uno de los centros públicos y privados de investigación del país.
2. Tanto la APANAC como el CONEP presentarán cada uno, una terna de candidatos para la selección de su representante.
3. El Consejo de Rectores de Panamá presentará una terna de candidatos para la selección de su representante.

ARTÍCULO 8. Período de funciones de los miembros sectoriales del CDN

Los representantes sectoriales serán designados por un período de tres (3) años y podrán volver a ser designados por un segundo período consecutivo. Para la designación del segundo período consecutivo, se requerirá que el miembro del CDN sea propuesto en la terna presentada por el sector correspondiente.

Un representante sectorial podrá ser designado por uno (1) o dos (2) periodos consecutivos en múltiples ocasiones, siempre y cuando hayan transcurrido por lo menos, dos (2) periodos consecutivos, en los cuales no haya ejercido dicha asignación. Esta será la duración aún si fuese propuesto nuevamente por un sector distinto del que lo propuso previamente.

Un representante sectorial del CDN dejará de serlo por fallecimiento, renuncia voluntaria, o por decisión unánime del resto de los miembros del CDN mediante resolución motivada



Resolución del CDN No. 04
De 14 de febrero de 2023
Página No. 5

en casos de conductas que atenten contra los objetivos y fines del SNI o su Reglamento. En cualquiera de estos casos, el sector correspondiente propondrá una nueva terna y se elegirá a su representante mediante el proceso regular. El periodo de estadía de ese miembro será por el tiempo restante de la designación del miembro inicial.

ARTÍCULO 9. Período de funciones de los miembros gubernamentales del CDN

Los representantes gubernamentales del CDN dejarán de ocupar su cargo cuando cesen en el cargo gubernamental. En estos casos, deberán esperar dos (2) periodos consecutivos para poder ser designados como representantes sectoriales. Esta restricción cesará si vuelve a ocupar un cargo que lo convierta en representante gubernamental del CDN.

ARTÍCULO 10. Funciones del CDN

El CDN tiene las siguientes funciones:

1. Velar por el cumplimiento de los objetivos del SNI.
2. Designar a los miembros de los Comités de Evaluación que sean necesarios, proponer convocatorias para el SNI y aprobar o rechazar convocatorias propuestas por la Secretaría Técnica.
3. Decidir sobre las propuestas de ingresos, reingresos, reclasificaciones, distinciones y exclusiones que les entreguen los Comités de Evaluación, dejando constancia en los expedientes, mediante resolución motivada, de la sustentación de cada caso en el cual su decisión sea contraria a la propuesta por el Comité de Evaluación.
4. Designar y remover a los miembros de la Secretaría Técnica.
5. Aprobar el Código de Ética del SNI y modificarlo cuando lo amerite.
6. Excluir del SNI a los miembros que falten al Código de Ética o sancionarlos, según se establezca.
7. Diseñar nuevas distinciones, aprobar la reglamentación correspondiente y eliminar distinciones existentes cuando lo estime conveniente.
8. Recomendar anualmente a la SENACYT el presupuesto necesario para cubrir los incentivos o subsidios económicos y demás egresos del SNI.
9. Evaluar anualmente al SNI y hacer las recomendaciones que considere necesarias a las autoridades, organismos o personalidades adecuadas para fortalecer al SNI y sus objetivos.
10. Decidir sobre las apelaciones interpuestas contra las propuestas de ingresos, reingresos, reclasificaciones y exclusiones de los Comités de Evaluación.
11. Aprobar, rechazar o modificar el Reglamento del SNI.
12. Decidir sobre los aspectos del SNI y su operación que no estén expresamente contemplados por la reglamentación, pero siempre en forma consistente con los objetivos del SNI, con las disposiciones de la Ley 56 de 14 de diciembre de 2007 y con las de este Reglamento.

ARTÍCULO 11. Comités de Evaluación

Los miembros de los Comités de Evaluación serán designados por el CDN y tendrán por objetivo realizar la evaluación por pares de la trascendencia e impacto del trabajo de investigación científica y tecnológica, el desempeño académico, la docencia y la formación de recursos humanos presentados en las solicitudes de ingreso y reingreso de los candidatos que participen en las convocatorias del SNI.

De ser necesario, el Comité de Evaluación, dentro del tiempo de evaluación establecido por la convocatoria, solicitará a los candidatos las aclaraciones pertinentes sobre la documentación previamente presentada.

Podrán integrarse uno o varios Comités de Evaluación dependiendo de las áreas del conocimiento de los participantes en las convocatorias del SNI.

Los Comités de Evaluación se integrarán guardando el mayor equilibrio posible entre las áreas del conocimiento a evaluar.

Todos los evaluadores del SNI deberán ser investigadores, panameños o extranjeros, de reconocida trayectoria. En el caso de los evaluadores extranjeros, deberán ser investigadores de países con esquemas similares al SNI (en los que sean miembros), con un perfil lo más cercano posible al de Investigadores Distinguidos o Eméritos del SNI, tal como se describe en el presente Reglamento.



Resolución del CDN No. 04
De 14 de febrero de 2023
Página No. 6

El CDN podrá nombrar a los miembros de los Comités de Evaluación, por uno o más ejercicios de evaluación. Esto debe constar en la resolución de designación del Comité de Evaluación.

Si un miembro del Comité de Evaluación no puede cumplir con su compromiso con el SNI durante un período de evaluación, podrá ser sustituido por quien determine el CDN.

ARTÍCULO 12. Funciones del Comité de Evaluación

Son funciones del Comité de Evaluación las siguientes:

1. Evaluar la labor científica o tecnológica de los candidatos que participen en las convocatorias de ingreso y reingreso al SNI.
2. Proponer al CDN: el ingreso, reingreso, ascenso o descenso, la categoría y subcategoría (cuando aplique), o bien, la salida del SNI, de las personas naturales o jurídicas bajo evaluación.
3. Resolver los recursos de reconsideración, como primera instancia, cuando así lo soliciten los candidatos que se consideren afectados por las evaluaciones.

ARTÍCULO 13. Secretaría Técnica del SNI

La Secretaría Técnica estará adscrita a la SENACYT y contará con el personal necesario para su funcionamiento el cual será designado por el CDN. Sus integrantes podrán ser funcionarios gubernamentales o personas particulares sin afiliación gubernamental, con o sin remuneración adicional por su trabajo para el SNI.

Son funciones de la Secretaría Técnica:

1. Asistir al CDN en cualquiera de sus funciones.
2. Apoyar los objetivos del SNI en la forma que le indique el CDN.
3. Apoyar en la integración de los Comités de Evaluación y asistirlos en sus funciones.
4. Llevar y custodiar la información del SNI.
5. Conducir las convocatorias incluyendo el proceso de evaluación y selección, de los ingresos y reingresos al SNI, al igual que las convocatorias de distinciones a miembros del SNI.
6. Recibir y verificar las solicitudes y documentación que presenten los investigadores al SNI y remitirlas a los Comités de Evaluación correspondientes.
7. Supervisar el adecuado funcionamiento de los mecanismos de evaluación y operación del SNI, y mantener sus registros adecuados para las auditorías requeridas.
8. Presentar a la consideración del CDN las recomendaciones emitidas por los Comités de Evaluación.
9. Hacer de conocimiento público los resultados de las evaluaciones y notificar a los aspirantes a través de la página web de la SENACYT u otros instrumentos que se establezcan en el presente Reglamento.
10. Informar al CDN al menos una vez al año sobre el funcionamiento de los mecanismos de evaluación y de operación general del SNI.
11. Elaborar los proyectos de reglamentos y sus modificaciones, que deban realizarse para regir la organización y el funcionamiento del SNI y someterlos a consideración del CDN para su aprobación.
12. Ejecutar las acciones que le indique el CDN y las sanciones derivadas del Reglamento del SNI según lo establezca el CDN.
13. Ejecutar las demás acciones que le indique el CDN.

CAPÍTULO III MIEMBROS DEL SISTEMA NACIONAL DE INVESTIGACIÓN

ARTÍCULO 14. Del Ingreso y Reingreso al SNI

Las convocatorias para el ingreso y reingreso al SNI, con los correspondientes requisitos y Criterios Internos de Evaluación para cada área del conocimiento, serán publicadas en el portal de la SENACYT.

En las convocatorias de ingreso al SNI, se evaluarán fundamentalmente los productos de investigación científica y tecnológica presentados por los candidatos.

En las convocatorias de reingreso al SNI, los candidatos podrán salir, mantenerse, ascender o descender de categoría dentro de su clase, dependiendo de su desempeño y productividad



Resolución del CDN No. 04
De 14 de febrero de 2023
Página No. 7

en los períodos posteriores a su última evaluación. Así, la permanencia en el SNI está estrechamente vinculada con la actividad que realice el investigador, toda vez que deberá demostrar sus niveles de productividad y desempeño en las convocatorias de reingreso.

En las convocatorias de reingreso, sólo se tomarán en cuenta los productos de investigación que se encuentren dentro del período de evaluación y que no hayan sido evaluados en la convocatoria anterior. En aquellos casos que los candidatos de reingreso soliciten ascenso de categoría, se evaluará su productividad en toda su trayectoria previa al cierre de la convocatoria con base a los criterios cualitativos y cuantitativos de ingreso de la categoría solicitada.

ARTÍCULO 15. Formularios de Ingreso y Reingreso al SNI

Los formularios de solicitud de ingreso y reingreso al SNI, estarán disponibles en el portal de la SENACYT, los cuales contendrán como mínimo la siguiente información:

- 1) Información general del candidato.
- 2) Categoría a la que solicita ingresar o reingresar.
- 3) Área de conocimiento.
- 4) Información académica del candidato.
- 5) Información de la productividad científica del candidato.
- 6) Afiliación a organismos públicos o privados.
- 7) Requisitos obligatorios para cada categoría (documentos a anexar).

ARTÍCULO 16. Miembros del SNI

El SNI admite tres (3) clases de miembros: investigador, centro de investigación y grupo de investigación. Para cada clase de miembro, existen varias categorías que a su vez podrán tener subcategorías.

ARTÍCULO 17. Clase: Investigadores del SNI

Podrán ser miembros del SNI, en la clase de Investigador, los investigadores panameños residentes en el extranjero y los investigadores panameños o extranjeros residentes en Panamá, siempre y cuando dichos investigadores cumplan con los requisitos y criterios de evaluación establecidos en este Reglamento y las convocatorias.

ARTÍCULO 18. Categorías de Investigadores del SNI

El SNI tiene las siguientes categorías de Investigadores, en orden ascendente: Estudiante del Sistema Nacional de Investigación, Investigador Nacional, Investigador Distinguido e Investigador Emérito.

ARTÍCULO 19. Estudiante del Sistema Nacional de Investigación

El estudiante deberá cumplir con el siguiente perfil:

Estar cursando programas de maestría o doctorado en investigación científica a tiempo completo y con dedicación exclusiva.

La categoría de Estudiante del SNI tendrá dos (2) subcategorías, a saber: Estudiante de Maestría y Estudiante de Doctorado.

Los miembros de la subcategoría de Estudiante de Doctorado que aspiren a ingresar a la categoría de Investigador Nacional o superior deberán participar en las Convocatorias de Nuevos Ingresos al SNI.

ARTÍCULO 20. Subcategoría de Estudiante de Maestría

Son requisitos obligatorios para ser miembro en esta categoría:

1. Estar inscrito en un programa de maestría en investigación científica.
2. Pertenecer al veinte por ciento (20%) superior en desempeño académico de los estudiantes del mismo programa. El candidato deberá incluir certificación de la autoridad competente por parte de la universidad, donde se detalle el índice académico del estudiante y que este índice cumpla con el porcentaje arriba indicado.
3. Tener dedicación horaria de un promedio mínimo de veinticuatro (24) horas por semana a labores de investigación científica o tecnológica. Esta dedicación horaria debe ser certificada por la Institución a la que se encuentra afiliado.



Resolución del CDN No. 04
De 14 de febrero de 2023
Página No. 8

4. Estar bajo supervisión de un Investigador Nacional o de categoría superior del SNI, que evalúe como tutor el desempeño y avance del estudiante en las labores de investigación científica o tecnológica realizadas, o bien, tareas de supervisar o co-supervisar las labores de investigación científica o tecnológica del estudiante. Esta supervisión directa deberá ser certificada por el tutor y será de al menos tres (3) horas semanales. En el caso en que el tutor deje de ser miembro del SNI, el estudiante deberá presentar el compromiso escrito de otro miembro del SNI quien actuará como su tutor por el período restante.
5. El estudiante deberá contar con un anteproyecto de tesis aprobado mediante certificación emitida por la autoridad competente por parte de la universidad.
6. Presentar carta de aval del tutor miembro del SNI donde conste que el estudiante ha iniciado su tesis.
7. El estudiante deberá comprometerse a entregar constancia debidamente certificada por la institución académica que avala la tesis concluida a más tardar seis (6) meses después del vencimiento de su membresía en el SNI. Este requisito admitirá solicitud de prórroga debidamente justificada por el tutor del SNI, por una sola vez hasta seis (6) meses adicionales.
8. Estar Paz y Salvo con la SENACYT.

ARTÍCULO 21. Subcategoría de Estudiante de Doctorado

El Estudiante del Sistema Nacional de Investigación, subcategoría de Estudiante de Doctorado, es aquel investigador en formación, panameño o extranjero con residencia, que muestra participación en actividades y productos de investigación y desarrollo tecnológico.

El Estudiante del Sistema subcategoría de Estudiante de Doctorado deberá cumplir con el siguiente perfil:

Estudiante de un programa de doctorado con dedicación exclusiva a la investigación científica o tecnológica, afiliados a organismos públicos o privados, con o sin fines de lucro, tales como instituciones académicas o de investigación.

El Estudiante del Sistema subcategoría de Estudiante de Doctorado deberá contar con no menos de dos (2) años de haber iniciado el programa de doctorado.

Esta subcategoría admite a los investigadores que cumplan con este perfil y con los Criterios Internos de Evaluación correspondientes. Esta subcategoría no admitirá solicitud de reingreso a la misma subcategoría.

Son requisitos obligatorios para ser miembro en esta categoría:

1. Estar inscrito en un programa de doctorado en investigación científica.
2. Tener dedicación horaria a tiempo completo en labores de investigación científica o tecnológica. Esta dedicación horaria debe ser certificada por la Institución a la que se encuentra afiliado.
3. Estar bajo supervisión de un Investigador nacional o internacional, que evalúe como tutor el desempeño y avance del estudiante en las labores de investigación científica o tecnológica realizadas, o bien, tareas de supervisar o co-supervisar las labores de investigación científica o tecnológica del estudiante. Esta supervisión directa deberá ser certificada por el tutor.
4. El estudiante deberá contar con un anteproyecto de tesis aprobado mediante certificación emitida por la autoridad competente por parte de la universidad.
5. Presentar carta de aval del tutor donde conste que el estudiante ha iniciado su tesis.
6. Haber participado en trabajos de investigación científica o tecnológica original y de calidad, lo que demostrará mediante la presentación de productos de investigación o desarrollo tecnológico, en atención a los productos aprobados en el presente Reglamento que están disponibles en el portal de la SENACYT, como Criterios Internos de Evaluación.
7. Compromiso por parte del estudiante a entregar por lo menos un artículo científico, relacionado con su tema de tesis, publicado en revistas científicas reconocidas, tales como aquellas con factor de impacto en el JCR* (*Journal Citation Reports*) en sus dos versiones (*Sciences y Social Sciences*) o indexadas en Scopus, a más tardar seis (6) meses después del vencimiento de su membresía en el SNI. Este requisito admitirá solicitud de prórroga debidamente justificada por el tutor, por una sola vez hasta seis (6) meses adicionales.
8. Estar Paz y Salvo con la SENACYT.



Resolución del CDN No. 04
De 14 de febrero de 2023
Página No. 9

ARTÍCULO 22. Investigador Nacional del SNI

El Investigador Nacional deberá cumplir con el siguiente perfil:

Contar con un desempeño que los haría reconocibles internacionalmente como investigadores productivos. Si solicitaran admisión a sistemas de reconocimiento en otros países, se esperaría que fueran admitidos al nivel inicial de ingreso asignado a un investigador. Esta categoría tendrá dos (2) subcategorías: Investigador Nacional I e Investigador Nacional II.

ARTÍCULO 23. Subcategoría de Investigador Nacional I

El Investigador Nacional I deberá cumplir con el siguiente perfil:

Alta dedicación horaria a la investigación científica o tecnológica, afiliados a organismos públicos o privados, con o sin fines de lucro, tales como instituciones académicas o de investigación, entidades públicas, empresas privadas u organizaciones sin fines de lucro.

Esta subcategoría admite a los investigadores que cumplan con este perfil y con los Criterios Internos de Evaluación correspondientes.

ARTÍCULO 24. Subcategoría de Investigador Nacional II

El Investigador Nacional II deberá cumplir con el siguiente perfil:

Alta dedicación horaria a la investigación científica o tecnológica, afiliados a organismos públicos o privados, con o sin fines de lucro, tales como instituciones académicas o de investigación, entidades públicas, empresas privadas y organizaciones sin fines de lucro.

Debe demostrar independencia en el desarrollo de líneas y productos de investigación, además de formar recurso humano a nivel de pregrado o posgrado.

Esta subcategoría admite a los investigadores que cumplan con este perfil y con los Criterios Internos de Evaluación correspondientes.

ARTÍCULO 25. Investigador Distinguido del SNI

El Investigador Distinguido deberá cumplir con el siguiente perfil:

Contar con el desempeño que los haría reconocibles internacionalmente como investigador líder por la originalidad de sus labores de investigación científica o tecnológica, por su liderazgo científico o tecnológico, por haber consolidado líneas de investigación o desarrollo, por un volumen apreciable de productos de la investigación científica y tecnológica, y por el reconocimiento de la comunidad científica a su calidad. Si solicitaran admisión a sistemas de reconocimiento en otros países, se esperaría que fueran admitidos a niveles correspondientes a investigadores destacados dentro de esos sistemas.

Debe tener alta dedicación horaria a la investigación científica o tecnológica, afiliados a organismos públicos o privados, con o sin fines de lucro, tales como instituciones académicas o de investigación, entidades públicas, empresas privadas u organizaciones sin fines de lucro.

Debe demostrar consolidación de líneas y productos de investigación, además de un significativo aporte en la formación de recurso humano a nivel de pregrado o posgrado.

Esta subcategoría admite a los investigadores que cumplan con este perfil y con los Criterios Internos de Evaluación correspondientes.

ARTÍCULO 26. Requisitos obligatorios para aspirar a las categorías de Investigador Nacional e Investigador Distinguido

Son requisitos obligatorios para ser miembro en estas categorías:

1. Título mínimo de Ph.D. en ciencia o tecnología, o grado académico doctoral equivalente en cuanto al contenido de investigación en el área de conocimiento que corresponda, según lo establecido en el presente Reglamento. En el caso de la profesión médica, se podrá considerar la formación académica equivalente en I+D, siempre y cuando esté



Resolución del CDN No. 04
De 14 de febrero de 2023
Página No. 10

- documentada y cuente con un mínimo de 10 años de estudios, que incluya la licenciatura, especialidades, maestrías, etc.
2. Haber realizado trabajos de investigación científica o tecnológica original y de calidad, lo que demostrará mediante la presentación de sus productos de investigación o desarrollo tecnológico, en atención a los productos aprobados en el presente Reglamento que están disponibles en la página web de la SENACYT, como Criterios Internos de Evaluación.
 3. Certificación de alta dedicación horaria a la investigación científica o tecnológica durante el período bajo evaluación, habiéndole dedicado en forma comprobable el equivalente a un promedio de al menos veintiséis (26) horas por semana, salvo vacaciones y otras dispensaciones similares. Esta certificación de dedicación horaria debe ser emitida por la Institución a la que se encuentra afiliado.
 4. Compromiso por parte del investigador de dedicar en forma comprobable durante el período de membresía en esta categoría un promedio mínimo de veintiséis (26) horas por semana a I+D, salvo vacaciones, incapacidades médicas o descanso forzoso por estado de gravidez.
 5. Cumplir con los criterios de evaluación cuantitativos y cualitativos establecidos en los Criterios Internos de Evaluación para cada categoría.
 6. Estar Paz y Salvo con la SENACYT.

ARTÍCULO 27. Investigador Emérito del SNI

El investigador deberá cumplir con el siguiente perfil:

Investigadores que tengan como mínimo 65 años de edad al cierre de la convocatoria y cuya trayectoria en investigación científica o tecnológica durante toda su carrera sea un modelo de excelencia e impacto a nivel nacional e internacional a través de la trascendencia, liderazgo y prestigio de su labor, contribuyendo en la generación de conocimiento y del desarrollo científico y tecnológico, así como la formación de nuevos investigadores.

Son requisitos obligatorios para ser miembro en esta categoría:

Haber sido Investigador Distinguido por cuatro (4) periodos de membresía consecutivos inmediatamente previos al cierre de la convocatoria que lo considera para la categoría de Investigador Emérito.

Esta categoría admite a los investigadores que cumplan con este perfil y los Criterios Internos de Evaluación correspondientes.

Parágrafo transitorio: todo aquel investigador que haya sido miembro del SNI en la categoría de Investigador Distinguido, por lo menos durante dos (2) periodos consecutivos y tengan más de 65 años de edad al momento de la promulgación del presente Reglamento podrá solicitar el reconocimiento como Investigador Emérito. Esta solicitud será presentada por la Secretaría Técnica al CDN para su aprobación.

ARTÍCULO 28. Afiliación de los Investigadores Panameños y Extranjeros Residentes en Panamá

Los investigadores panameños y extranjeros residentes en Panamá deberán tener una afiliación institucional certificada que deberá cumplir con los siguientes requisitos:

La afiliación con una entidad, instituto, centro o universidad que realicen actividades de investigación y desarrollo en las áreas de la ciencia y la tecnología deberá ser de por lo menos un (1) año de antigüedad para los investigadores extranjeros y de seis (6) meses de antigüedad para los investigadores panameños.

La entidad, instituto, centro o universidad a la que esté afiliado el investigador deberá tener por lo menos un (1) año de estar operando en el territorio de la República de Panamá.

Para evaluar estos plazos, se tomará en cuenta la fecha de cierre de la convocatoria.

Sin perjuicio de lo antes expuesto, los investigadores extranjeros que vayan a participar en las convocatorias para ingreso y reingreso al SNI deberán cumplir con los requisitos establecidos en la legislación panameña aplicable en materia migratoria y laboral.



Resolución del CDN No. 04
De 14 de febrero de 2023
Página No. 11

ARTÍCULO 29. Investigadores Panameños con residencia en el extranjero

Los investigadores panameños residentes en el extranjero deberán tener una afiliación institucional certificada que deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1. La afiliación con una entidad, instituto, centro o universidad que realicen actividades de investigación y desarrollo en las áreas de la ciencia y la tecnología deberá ser de por lo menos seis (6) meses de antigüedad.
2. La entidad, instituto, centro o universidad a la que esté afiliado el investigador deberá tener por lo menos dos (2) años de estar operando.

Para evaluar estos plazos, se tomará en cuenta la fecha de cierre de la convocatoria.

Sin perjuicio de lo antes expuesto, los investigadores panameños residentes en el extranjero que vayan a participar en las convocatorias para ingreso y reingreso al SNI deberán cumplir con los requisitos para cada categoría establecidos en este Reglamento y en los Criterios Internos de Evaluación.

Los investigadores panameños residentes en el extranjero que ingresen al SNI no recibirán estímulos económicos mientras no cumplan con el requisito de presencia física en Panamá.

Para recibir los estímulos económicos deberán presentar al CDN:

1. Carta de solicitud para activación de los estímulos económicos con al menos seis (6) meses de antelación a su llegada al país.
2. Certificación de afiliación con una entidad, instituto, centro o universidad que realicen actividades de investigación y desarrollo en las áreas de la ciencia y la tecnología en el territorio nacional.
3. Un proyecto o línea de investigación a desarrollar.
4. Carta de compromiso de permanencia en el país de al menos un (1) año, cumpliendo con el porcentaje de presencia física en el país establecido en el artículo 30 de este Reglamento.

ARTÍCULO 30. Plazo de presencia física en el país

Los miembros del SNI deberán contar con una presencia física en Panamá de al menos setenta por ciento (70%) en cada año de membresía en el SNI para recibir el estímulo económico. En caso de incumplimiento de esta obligación, se suspenderán los estímulos económicos correspondientes al período durante el cual estuvo fuera del país.

A solicitud del investigador, el CDN podrá otorgar excepciones hasta un máximo de un (1) año por una sola vez dentro de su período de la membresía, al requisito de presencia física para las categorías de Investigador Nacional e Investigador Distinguido.

Esta excepción se podrá considerar cuando un miembro requiera permanecer fuera del país para realizar actividades de investigación científica o tecnológica relacionados con su línea de investigación en Panamá.

También será necesario que dichas investigaciones en el extranjero contribuyan con la base científico-tecnológica del país, más allá de fortalecer la carrera individual del investigador, según la opinión del CDN.

ARTÍCULO 31. Solicitud de excepción de permanencia en el país

El investigador deberá dirigir su solicitud al CDN solicitando la excepción de la presencia física en el país. Esta solicitud deberá ser enviada a la Secretaría Técnica del SNI por lo menos cuarenta y cinco (45) días calendarios antes de su salida del país.

El investigador deberá indicar en su solicitud la siguiente información:

1. La actividad que realizará durante el tiempo que esté fuera del país, especificando la naturaleza de la actividad a desarrollar y la relación con su área de investigación.
2. El período que estará fuera del país (indicando fecha de salida y de retorno).
3. Carta de aceptación o invitación de la entidad, instituto, centro o universidad en la cual estará vinculado mientras esté fuera del país.
4. Carta aval de la entidad, instituto, centro o universidad en la que está afiliado en Panamá.



Resolución del CDN No. 04
De 14 de febrero de 2023
Página No. 12

CAPÍTULO IV ESTÍMULOS ECONÓMICOS Y DISTINCIONES

ARTÍCULO 32. Estímulos económicos

Los estímulos económicos serán desembolsados a los miembros del SNI en categoría de investigadores a título personal, y a título institucional en el caso de los centros de investigación y los grupos de investigación.

ARTÍCULO 33. Disponibilidad de partida presupuestaria

La entrega de los estímulos económicos estará supeditada a la existencia y disponibilidad de la partida presupuestaria correspondiente. En caso de no contar con los fondos presupuestarios suficientes para el desembolso de los estímulos económicos, se aplicará una reducción en el monto del estímulo en igual porcentaje para todas las categorías de investigadores, grupos y centros de investigación, en atención al presupuesto disponible.

ARTÍCULO 34. Concurrencia de los estímulos económicos

Los estímulos económicos otorgados por el SNI se darán sin perjuicio de los ingresos que por concepto de salario, compensaciones y otras prestaciones, tengan sus miembros. Un miembro del SNI podrá recibir estímulos en forma concurrente en calidad de Investigador del SNI, afiliación a un Centro del SNI y afiliación a un Grupo del SNI. Sin embargo, no podrá recibir beneficios concurrentes de múltiples Grupos del SNI a los que esté afiliado o de múltiples Centros del SNI, en cuyo caso tendrá que escoger la fuente de sus beneficios para cada caso de Grupo y Centro.

ARTÍCULO 35. Vigencia de los estímulos económicos

El período durante el cual estarán vigentes los estímulos económicos empezará el primer día del mes siguiente a su ingreso al SNI y tendrá la siguiente duración:

1. Estudiante de Maestría del Sistema Nacional de Investigación: un (1) año.
2. Estudiante de Doctorado del Sistema Nacional de Investigación: dos (2) años.
3. Investigador Nacional I y II: tres (3) años.
4. Investigador Distinguido: tres (3) años.
5. Investigador Emérito: recibirá un estímulo económico por una sola vez en reconocimiento a su trayectoria.

ARTÍCULO 36. Montos de los estímulos económicos

El monto de los estímulos económicos para cada categoría serán los siguientes:

- 1) Estudiante del SNI:
 - a. Subcategoría de Estudiante de Maestría: Trescientos Balboas (B/.300.00) mensuales.
 - b. Subcategoría de Estudiante de Doctorado: Quinientos Balboas (B/.500.00) mensuales.
- 2) Investigador Nacional:
 - a. Subcategoría de Investigador Nacional I: Novecientos Balboas (B/.900.00) mensuales.
 - b. Subcategoría de Investigador Nacional II: Mil Doscientos Balboas (B/.1,200.00) mensuales.
- 3) Investigador Distinguido: Dos Mil Balboas (B/.2,000.00) mensuales.
- 4) Investigador Emérito: Doce Mil Balboas (B/.12,000.00) como estímulo por una sola vez.

Los estímulos económicos de las categorías de Estudiante del Sistema, Investigador Nacional e Investigador Distinguido serán transferidos en desembolsos semestrales.

ARTÍCULO 37. Distinciones a miembros del SNI

Las distinciones a los miembros del SNI son: Premio Nacional a la Excelencia Investigativa, Premio Nacional al Impacto Social de la Investigación y Premio Nacional al Impacto Productivo de la Investigación.

Estos premios tienen como objetivo inspirar el esfuerzo y la excelencia de los miembros del SNI en la categoría de investigadores, necesarios para cimentar una tradición nacional de alta calidad e impacto en la labor de ciencia y tecnología.



Resolución del CDN No. 04
De 14 de febrero de 2023
Página No. 13

Las nominaciones a estas distinciones se realizarán en atención a las convocatorias públicas lanzadas por el SNI. Los términos y condiciones de las mismas estarán establecidas en cada anuncio de convocatoria.

ARTÍCULO 38. Premio Nacional a la Excelencia Investigativa

Este premio será otorgado a investigadores miembros del SNI que hayan logrado una contribución o labor altamente destacada en una disciplina de las ciencias o la tecnología y por la excelencia de su labor en investigación científica o tecnológica.

Los criterios de evaluación serán entre otros:

- 1) Impacto de la publicación, o utilidad de la patente, o de la competitividad científica y tecnológica reconocida por la comunidad científica y tecnológica.
- 2) Originalidad de la contribución científica en su campo.
- 3) Excelencia científica o tecnológica de la contribución.
- 4) Liderazgo demostrado en la generación de la contribución.

ARTÍCULO 39. Premio Nacional al Impacto Social de la Investigación

Este premio será otorgado a investigadores miembros del SNI que hayan logrado una contribución, producto o logro de su labor de investigación científica o tecnológica con un impacto comprobable en el bienestar social, nacional o internacional.

Los criterios de evaluación incluirán entre otros:

- 1) Alcance de la labor premiada o potencial de brindar beneficios a grandes grupos humanos más allá del contexto nacional.
- 2) Grado de mejora cualitativa que representa la labor de investigación científica o tecnológica para el bienestar social de la población beneficiada.
- 3) Originalidad de la contribución o labor científica.
- 4) Excelencia científica o tecnológica de la labor premiada.
- 5) Liderazgo demostrado en la generación de la contribución.
- 6) Importancia y relevancia de la contribución o labor en el desarrollo sostenible.

ARTÍCULO 40. Premio Nacional al Impacto Productivo de la Investigación

Este premio será otorgado a investigadores miembros del SNI que hayan logrado una contribución, producto o logro de su labor de investigación científica o tecnológica con un impacto comprobable en la base productiva del país.

Los criterios de evaluación incluirán entre otros:

- 1) Alcance o grado de mejora cuantitativo de la adopción de la contribución o producto premiado, en la base productiva del país (penetración de mercado, usuarios beneficiados, etc.).
- 2) Grado de mejora cualitativa que representa su labor a la base productiva del país.
- 3) Creación o implementación de empresas de alto valor agregado a partir del conocimiento científico-tecnológico.
- 4) Originalidad de la labor premiada.
- 5) Excelencia científica o tecnológica de la labor premiada.
- 5) Liderazgo demostrado en la generación de la contribución.
- 6) Sostenibilidad social y financiera de la contribución o innovación que genera el impacto productivo.

ARTÍCULO 41. Otros premios y distinciones

El CDN podrá aprobar otras distinciones y modificar o eliminar las existentes mediante modificación del presente Reglamento.

ARTÍCULO 42. Comité de evaluación para las distinciones

El Comité de Evaluación de las distinciones a miembros del SNI será designado por el CDN y podrá integrarse por evaluadores nacionales o internacionales de reconocida trayectoria cuya función será evaluar la excelencia investigativa o el impacto social o productivo de la investigación o labor de los candidatos, de acuerdo a los criterios que se establecen en el presente Reglamento.



Resolución del CDN No. 04
De 14 de febrero de 2023
Página No. 14

Los miembros del Comité de Evaluación que evalúen a un candidato determinado deberán dejar constancia por escrito de cualquier relación previa con el candidato evaluado y de la ausencia de conflictos de intereses con el mismo. En caso de que existan conflictos de intereses, dicho evaluador deberá ser reemplazado en el Comité de Evaluación.

Los miembros del Comité de Evaluación suscribirán un acta con el resultado de la evaluación y en la que señale al ganador de la distinción. También podrán decidir declarar la distinción desierta, si luego de la evaluación así lo consideran.

Este estímulo económico, será otorgado en un solo desembolso, y se formalizará a través de una Resolución Administrativa suscrita por el Secretario Nacional de la SENACYT.

ARTÍCULO 43. Entrega de los premios del SNI

Los premios para los cuales el Comité de Evaluación que corresponda determine que existe un candidato merecedor, serán entregados en ceremonia especial en la que se otorgará una condecoración y un reconocimiento económico. La potestad de entregar estos premios corresponde en forma sucesiva, según su presencia en la ceremonia, a:

- 1) El Presidente de la República o a quien designe.
- 2) El Presidente del CDN del SNI.
- 3) El Ministro de Educación, como representante gubernamental dentro del CDN del SNI.
- 4) El Secretario Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación.
- 5) Un representante sectorial del CDN debidamente designado por este Consejo.

ARTÍCULO 44. Monto de los Premios del SNI

Las distinciones en el SNI se darán sin perjuicio de los ingresos que, por concepto de salario, compensaciones y otras prestaciones tengan sus miembros.

La entrega de los estímulos económicos estará supeditada a la existencia y disponibilidad de la partida presupuestaria correspondiente. El monto de los mismos será el nivel, especificado a continuación:

- 1) Premio Nacional de Excelencia Investigativa: Diez Mil Balboas (B/.10,000.00).
- 2) Premio Nacional de Impacto Social de Investigación: Diez Mil Balboas (B/.10,000.00).
- 3) Premio Nacional al Impacto Productivo de la Investigación: Diez Mil Balboas (B/.10,000.00).

CAPÍTULO V PROCESO DE EVALUACIÓN

ARTÍCULO 45. Criterios Internos de Evaluación para el Ingreso

La Secretaría Técnica deberá definir los Criterios Internos de Evaluación para cada una de las clases de los miembros del SNI, los cuales que serán presentados al CDN para aprobación.

Una vez aprobados, los Criterios Internos de Evaluación deberán publicarse con los anuncios de las convocatorias correspondientes en el portal de la SENACYT.

Los Criterios Internos de Evaluación tienen como objetivo orientar a los candidatos, así como también a los Comités de Evaluación sobre los requisitos cuantitativos y cualitativos que deberán ser tomados en cuenta para la evaluación.

ARTÍCULO 46. Criterios Internos de Evaluación para el ingreso a la sub-categoría de Estudiante de Maestría del SNI

En atención a que los candidatos a ser miembros del SNI en la sub-categoría de Estudiante de Maestría se encuentran en su etapa de formación académica, solo deberán cumplir con los requisitos obligatorios para su ingreso al Sistema, los cuales deberán ser verificados por la Secretaría Técnica. Los resultados de esta verificación serán publicados en el portal de la SENACYT, especificando los códigos de los recomendados para el ingreso al SNI en la sub-categoría de Estudiante de Maestría.



Resolución del CDN No. 04
De 14 de febrero de 2023
Página No. 15

ARTÍCULO 47. Criterios Internos de Evaluación para el ingreso a la sub-categoría de Estudiante de Doctorado del SNI

Los Criterios Internos de Evaluación para la categoría de Estudiante de Doctorado del SNI deberán considerar los méritos científicos, tecnológicos y académicos, con relación a su área de conocimiento.

Le corresponderá al Comité de Evaluación comprobar el cumplimiento de los Criterios Internos de Evaluación, así como la remisión de estos resultados para la decisión del CDN.

ARTÍCULO 48. Criterios Internos de evaluación de la clase de investigadores del SNI

Los Criterios Internos de Evaluación para la clase de investigadores en las categorías de Investigador Nacional, Investigador Distinguido e Investigador Emérito deberán considerar los méritos científicos, tecnológicos y académicos, así como la calidad, producción, trascendencia, formación de recursos humanos y el impacto de la labor de los candidatos según su área de conocimiento.

ARTÍCULO 49. Evaluación por áreas de conocimiento

Las evaluaciones para los miembros del SNI en las categorías de Estudiante de Doctorado del SNI, Investigador Nacional, Investigador Distinguido e Investigador Emérito se realizarán por área de conocimiento, a saber:

- 1) Área de Ciencias Naturales (Biológicas y Químicas) y Ciencias de la Tierra.
- 2) Área de Ciencias Médicas y de la Salud.
- 3) Área de Ciencias Agrícolas.
- 4) Área de Ciencias Sociales, Humanísticas, Administrativas y Económicas.
- 5) Área de Ciencias Exactas (Físicas y Matemáticas) e Ingenierías.

ARTÍCULO 50. Productos de la investigación científica y tecnológica

En los Criterios Internos de Evaluación para el ingreso y reingreso al SNI, se podrán considerar, en cantidad y calidad, entre otros, los siguientes productos de investigación científica y tecnológica en atención a las áreas de conocimiento:

- 1) Artículos científicos publicados en revistas indexadas.
- 2) Patentes, desarrollos tecnológicos o transferencias tecnológicas.
- 3) Libros y capítulos de libros.
- 4) Formación de recursos humanos para la investigación y actividades docentes.
- 5) Participación en programas, actividades e iniciativas nacionales de ciencia.
- 6) Actividades y productos de divulgación de la ciencia a nivel nacional e internacional.

ARTÍCULO 51. Evaluaciones de nuevos ingresos de los investigadores

Para ingresar al Sistema, se deberá evaluar los logros y la labor de los candidatos durante toda su trayectoria, haciendo énfasis en la actividad y producción sostenida durante el periodo de evaluación correspondiente a los tres (3) años anteriores al cierre de la convocatoria.

Los candidatos que aspiren a ingresar al SNI deberán cumplir con los criterios cuantitativos y cualitativos exigidos para la categoría o sub-categoría a la que aspiren, según lo establecido en los Criterios Internos de Evaluación del SNI.

Parágrafo: En la categoría de Investigador Emérito se tomará en cuenta toda la trayectoria de los candidatos para evaluar el cumplimiento de los criterios cuantitativos y cualitativos exigidos en los Criterios Internos de Evaluación.

ARTÍCULO 52. Período para evaluaciones de reingresos de los investigadores

En las convocatorias de reingreso al SNI, el período de evaluación en las categorías de Investigador Nacional I y II e Investigador Distinguido, consistirá en un período de tres (3) años inmediatamente previo al cierre de la convocatoria.

Aquellos miembros del SNI que permanezcan fuera del Sistema por un período o más, solo podrán participar en las convocatorias de nuevos ingresos y estarán sujetos a los periodos de evaluaciones indicados en el artículo anterior.



Resolución del CDN No. 04
De 14 de febrero de 2023
Página No. 16

ARTÍCULO 53. Consideraciones especiales para evaluaciones

Los investigadores podrán solicitar la descarga de sus obligaciones y requisitos productivos para su ingreso o reingreso para el periodo de evaluación en curso por las siguientes condiciones especiales:

- 1.) Por motivo de embarazo o maternidad, los investigadores miembros del SNI podrán solicitar descarga en el cumplimiento de sus obligaciones y en los requisitos cuantitativos y cualitativos establecidos para el ingreso y reingreso a su categoría. La descarga de las obligaciones será de hasta un (1) año y se reducirán a la mitad de lo solicitado, los requisitos cuantitativos y cualitativos para los últimos tres años en la evaluación de ingreso y reingreso en la categoría Investigador Nivel I y en un tercio para las categorías de Investigador Nacional II e Investigador Distinguido.
- 2.) En casos de lesión, enfermedad o condición mental, debidamente certificada y emitidas por entidad pública reconocida por el CDN, que incapacite al investigador miembro del SNI de sus actividades, hasta un máximo de seis (6) meses.

Para la aplicación de las descargas y consideraciones evaluativas, los investigadores enviarán por escrito, y con las evidencias pertinentes, adjuntas a su solicitud de ingreso o reingreso según sea el caso.

ARTÍCULO 54. Plazo de comunicación de resultados

La Secretaría Técnica tendrá un plazo de tres (3) meses contados a partir del día siguiente del cierre de la convocatoria para publicar las recomendaciones que emiten los Comités de Evaluación al CDN.

Sin perjuicio de lo anterior, debido a que los evaluadores son externos al SNI, pueden darse retrasos en la entrega de las evaluaciones que impidan cumplir con el plazo de comunicación de resultados. En estos casos excepcionales, se podrá prorrogar el tiempo de presentación de resultados hasta un máximo de treinta (30) días adicionales. La Secretaría Técnica dará a conocer el aplazamiento a los candidatos en la página web de la SENACYT.

ARTÍCULO 55. Recomendaciones del Comité de Evaluación

Después de la evaluación de las solicitudes de los candidatos de las categorías de Estudiante de Doctorado del SNI, Investigador Nacional, Investigador Distinguido e Investigador Emérito, el Comité de Evaluación suscribirá un acta con los candidatos recomendados y no recomendados para el ingreso o reingreso al SNI, así como su categoría o subcategoría, que podrá diferir de la solicitada por el candidato.

Los resultados de la evaluación serán publicados en el portal de la SENACYT, especificando los códigos de los candidatos recomendados para el ingreso o reingreso al SNI y la categoría o subcategoría que les haya sido conferida.

Complementariamente, la Secretaría Técnica comunicará a los candidatos los resultados vía electrónica, así como las recomendaciones del Comité de Evaluación en los casos en que aplique, las cuales deberán ser atendidas y serán consideradas para futuras evaluaciones.

El Comité de Evaluación, a través de la Secretaría Técnica del SNI, remitirá los resultados de la evaluación para decisión del CDN.

ARTÍCULO 56. Recurso de Reconsideración

Los candidatos que no estén conformes con sus evaluaciones o verificaciones podrán interponer un recurso de reconsideración, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de publicación de los resultados en la página web de la SENACYT. Le corresponderá al Comité de Evaluación resolver los recursos de reconsideración presentados por los candidatos.

La Secretaría Técnica deberá comunicar a través de la página web de la SENACYT, las decisiones del recurso de reconsideración emitidas por el Comité de Evaluación. Estas decisiones admiten recurso de apelación ante el CDN.

Las decisiones que emanen del CDN solo admitirán recurso de reconsideración.



Resolución del CDN No. 04
De 14 de febrero de 2023
Página No. 17

Parágrafo: En atención a que los Comités de Evaluación podrán estar conformados por evaluadores extranjeros, con residencia fuera del territorio nacional, se podrán someter a votación electrónica, los recursos de reconsideración que le correspondan atender.

ARTÍCULO 57. Recurso de Apelación

Los recursos de apelación podrán ser interpuestos dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la publicación, en la página web de la SENACYT, de la resolución que resuelve el recurso de reconsideración.

Le corresponderá al CDN resolver los recursos de apelación interpuestos. A la Secretaría Técnica le corresponderá comunicar las decisiones de los recursos de apelación a través de la página web de la SENACYT.

CAPÍTULO VI MEMBRESÍA DEL SNI

ARTÍCULO 58. Vigencia de la Membresía

El período de vigencia de la membresía será como sigue:

1. Estudiante del SNI:
 - a. Subcategoría Estudiante de Maestría: Un (1) año
 - b. Subcategoría Estudiante de Doctorado: Dos (2) años
2. Investigador Nacional: Tres (3) años
3. Investigador Distinguido: Tres (3) años
4. Investigador Emérito: Vitalicia

ARTÍCULO 59. Otorgamiento del Estímulo Económico

Los fondos para los estímulos económicos de los miembros del SNI serán incluidos como parte del presupuesto de la SENACYT. Su desembolso será formalizado a través de una Resolución Administrativa de la SENACYT para los miembros de la categoría Investigadores, y a través de contratos de estímulo económico con la SENACYT para las categorías de centros de investigación y grupos de investigación.

Los miembros del SNI deberán resaltar y distinguir el apoyo recibido por parte de la SENACYT como miembros del Sistema Nacional de Investigación de Panamá, en todos los productos científicos que realicen. Para estos fines, se le permitirá utilizar el logo distintivo de la SENACYT o del SNI.

ARTÍCULO 60. Información por escrito sobre cambios de condiciones

Es obligación de los miembros del SNI informar por escrito y enviar la documentación probatoria correspondiente sobre cualquier cambio en el cumplimiento de los requisitos, afiliación institucional o situación laboral dentro de los treinta (30) días calendarios siguientes a que ocurra el hecho.

ARTÍCULO 61. Membresía sin estímulo económico

Los investigadores que tengan su membresía vigente del SNI que suspendan su participación en actividades de investigación científica o tecnológica estarán obligados a comunicarlo por escrito a la Secretaría Técnica dentro de los treinta (30) días calendarios siguientes a que ocurra el hecho que motivó la suspensión de las actividades. Estos investigadores podrán conservar su designación como miembro del SNI hasta el término de su vigencia, pero dejarán de recibir los estímulos económicos correspondientes hasta que se reincorporen a las labores de investigación.



Resolución del CDN No. 04
De 14 de febrero de 2023
Página No. 18

ARTÍCULO 62. Veracidad de la información

Toda la información presentada al SNI desde la solicitud de ingreso y durante la vigencia de su membresía, deberá ser verídica, comprobable y estará sujeta a auditorías.

En el caso de que se evidencie la falta de veracidad o alteración de información en la solicitud de ingreso, el Comité de Evaluación tendrá la facultad de recomendar al CDN el no ingreso del candidato al SNI.

CAPÍTULO VII INCUMPLIMIENTOS Y SANCIONES

ARTÍCULO 63. Incumplimiento de las obligaciones de los miembros

En caso de incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente Reglamento y en el Código de Ética, los miembros del SNI serán objeto de sanciones sin perjuicio de las responsabilidades civiles, penales y de cualquier otro orden que puedan concurrir.

ARTÍCULO 64. Sanciones

Las sanciones por los incumplimientos cometidos por los miembros del SNI consistirán en:

- 1) Amonestación por escrito.
- 2) Suspensión de la membresía del SNI por un periodo de hasta tres (3) años. Esta sanción acarrea la suspensión de los estímulos económicos por el mismo tiempo por el que se suspenda la membresía.
- 3) Imposibilidad de ingresar al SNI hasta por seis (6) años.
- 4) Expulsión definitiva del SNI.

ARTÍCULO 65. Vacíos del Reglamento


Los aspectos no previstos en este Reglamento, así como los casos de excepción no contemplados en el mismo, serán resueltos por el CDN en coordinación con la Secretaría Técnica del SNI.

ARTÍCULO 66. Revisiones del Reglamento

Este Reglamento deberá revisarse cada tres (3) años o en cualquier momento a criterio del CDN.

ARTÍCULO SEGUNDO: Esta Resolución empezará a regir a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 56 de 14 de diciembre de 2007.


Mgtr. Gina Garcés
Delegada de la Ministra de Educación
y Presidenta ad-hoc del CDN


Dr. Omar R. López Alfano
Secretario Técnico del SNI


Sistema Nacional de Investigación
ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
De la página 1 a la 18
Firma: 
Fecha: 21 abril - 2023



República de Panamá
Superintendencia de Bancos de Panamá

RESOLUCIÓN SBP-JD-R-2023-00941
(28 de febrero de 2023)

LA JUNTA DIRECTIVA,
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que, el Superintendente de Bancos, **AMAURI A. CASTILLO**, estará ausente por misión oficial, el día diez (10) de marzo del año dos mil veintitrés (2023),

Que, de conformidad con el Artículo 13 de la Ley Bancaria, la Junta Directiva puede nombrar un Superintendente de Bancos en forma interina, en ausencia temporal del titular, por tanto,

RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO: Nombrar a **YANELA YANISSELY**, Directora Jurídica, como Superintendente Interina el día diez (10) de marzo del año dos mil veintitrés (2023), o hasta que se reintegre a sus funciones el Superintendente titular.

Dada en la ciudad de Panamá, a los veintiocho (28) días del mes de febrero del año dos mil veintitrés (2023).

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL PRESIDENTE,

[F] NOMBRE	Digitally signed by [F]
NOMBRE ECHANDI	NOMBRE ECHANDI
ECHANDI LACAYO	LACAYO FELIPE JOSE -
FELIPE JOSE - ID	ID N-20-1549
N-20-1549	Date: 2023.03.03
	11:50:19 -05'00'

Felipe Echandi Lacayo

EL SECRETARIO,

[F] NOMBRE	Digitally signed by
DAVARRO	[F] NOMBRE
PALACIOS	DAVARRO PALACIOS
DAVID ALBERTO	DAVID ALBERTO - ID
- ID 4-235-693	4-235-693
	Date: 2023.03.06
	12:58:15 -05'00'

David Alberto Davarro



SUPERINTENDENCIA DE BANCOS
SECRETARÍA DE DESPACHO

Es fiel copia de su original

David Alberto Davarro

Secretaría de Despacho

Panamá, 21 de abril 2023



Documento oficial firmado con Firma Electrónica Calificada en el Sistema de Transparencia Documental - TRANSDOC de la Superintendencia de Bancos de Panamá, de acuerdo con la Ley 83 del 09/11/2012 y el Decreto Ejecutivo Nro. 275 del 11/05/2018. Utilice el Código QR para verificar la autenticidad del documento o la URL:
<https://sigob.superbancos.gob.pa/consulta?id=5%2F01BLwauMAR2n0sLHHLnJe7U9Vr0e6wke4sERgga5E%3D>



República de Panamá
Superintendencia de Bancos de Panamá

RESOLUCIÓN SBP-JD-R-2023-01011
(04 de abril de 2023)

LA JUNTA DIRECTIVA,
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que, el Superintendente de Bancos, **AMAURI A. CASTILLO**, estará ausente por misión oficial, del día doce (12) al día quince (15) de abril del año dos mil veintitrés (2023),

Que, de conformidad con el Artículo 13 de la Ley Bancaria, la Junta Directiva puede nombrar un Superintendente de Bancos en forma interina, en ausencia temporal del titular, por tanto,

RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO: Nombrar a **MICHELLE ARANGO**, Secretaria General, como Superintendente Interina del día doce (12) al día quince (15) de abril del año dos mil veintitrés (2023), o hasta que se reintegre a sus funciones el Superintendente titular.

Dada en la ciudad de Panamá, a los cuatro (4) días del mes de abril del año dos mil veintitrés (2023).

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL PRESIDENTE,

[F] NOMBRE
ECHANDI LACAYO
FELIPE JOSE - ID
N-20-1549
NOMBRE ECHANDI LACAYO
FELIPE JOSE - ID N-20-1549
Date: 2023.04.10 08:50:12
-05'00'
Felipe Echandi Lacayo

EL SECRETARIO,

[F] NOMBRE
DAVARRO
PALACIOS DAVID
ALBERTO - ID
4-235-693
NOMBRE DAVARRO
PALACIOS DAVID
ALBERTO - ID 4-235-693
Date: 2023.04.10
09:12:59 -05'00'
David Alberto Davarro



Documento oficial firmado con Firma Electrónica Calificada en el Sistema de Transparencia Documental - TRANSDOC de la Superintendencia de Bancos de Panamá, de acuerdo con la Ley 83 del 09/11/2012 y el Decreto Ejecutivo Nro. 275 del 11/05/2018. Utilice el Código QR para verificar la autenticidad del documento o la URL:
<https://sigob.superbancos.gob.pa/consulta?id=1Y7IsTOv%2FYrs%2BsTTqURxPsvTRDcKsTBKhyU9qgNJIUI%3D>

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS
SECRETARÍA DE DESPACHO

Es fiel copia de su original

David Alberto Davarro

Secretaría de Despacho

Panamá, 21 de abril de 2023



República de Panamá
Superintendencia de Bancos de Panamá

RESOLUCIÓN SBP-JD-R-2023-01033
(11 de abril de 2023)

LA JUNTA DIRECTIVA,
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que, el Superintendente de Bancos, **AMAURI A. CASTILLO**, estará ausente por misión oficial, del día veintidós (22) al día veintinueve (29) de abril del año dos mil veintitrés (2023), y del tres (3) al seis (6) de mayo del año dos mil veintitrés (2023),

Que, de conformidad con el Artículo 13 de la Ley Bancaria, la Junta Directiva puede nombrar un Superintendente de Bancos en forma interina, en ausencia temporal del titular, por tanto,

RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO: Nombrar a **MICHELLE ARANGO**, Secretaria General, como Superintendente Interina del día veintidós (22) al día veintinueve (29) de abril del año dos mil veintitrés (2023), y del tres (3) al seis (6) de mayo del año dos mil veintitrés (2023), o hasta que se reintegre a sus funciones el Superintendente titular.

Dada en la ciudad de Panamá, a los once (11) días del mes de abril del año dos mil veintitrés (2023).

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL PRESIDENTE,

[F] NOMBRE	Digitally signed by [F]
ECHANDI LACAYO	NOMBRE ECHANDI LACAYO
FELIPE JOSE - ID	FELIPE JOSE - ID N-20-1549
N-20-1549	Date: 2023.04.13 17:35:46 -05'00'

Felipe Echandi Lacayo

EL SECRETARIO,

[F] NOMBRE	Digitally signed by [F]
DAVARRO	NOMBRE DAVARRO
PALACIOS DAVID	PALACIOS DAVID
ALBERTO - ID	ALBERTO - ID 4-235-693
4-235-693	Date: 2023.04.14 13:11:45 -05'00'

David Alberto Davarro

iso



Documento oficial firmado con Firma Electrónica Calificada en el Sistema de Transparencia Documental - TRANSDOC de la Superintendencia de Bancos de Panamá, de acuerdo con la Ley 83 del 09/11/2012 y el Decreto Ejecutivo Nro. 275 del 11/05/2018. Utilice el Código QR para verificar la autenticidad del documento o la URL:
<https://sigob.superbancos.gob.pa/consulta?id=IwPpkwt9K99kD%2FpKAL2LdTfysbjHh95ZNB1gwyVM%3D>

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS
SECRETARÍA DE DESPACHO

Es fiel copia de su original

David Alberto Davarro

Secretaría de Despacho

Panamá, 21 de abril de 2023



República de Panamá
Superintendencia de Bancos de Panamá

RESOLUCIÓN SBP-BAN-R-2023-00945
02 de marzo de 2023

EL SUPERINTENDENTE DE BANCOS,
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que, **CANAL BANK, S.A.** es una entidad bancaria organizada y existente de conformidad con las Leyes de la República de Panamá, autorizada para ejercer el negocio de banca en o desde la República de Panamá, al amparo de una Licencia Bancaria General otorgada por la Superintendencia de Bancos, mediante Resolución SBP-0021-2016 de 21 de enero de 2016;

Que, **CANAL BANK, S.A.** en cumplimiento del numeral 2 del Artículo 58 de la Ley Bancaria, ha solicitado a esta Superintendencia autorización para llevar a cabo el cierre de la Sucursal ubicada en Concepción, Bugaba, provincia de Chiriquí;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2, literal I, del Artículo 16 de la Ley Bancaria, corresponde al Superintendente de Bancos, autorizar el cierre de establecimientos bancarios; y

Que efectuados los análisis correspondientes, la solicitud de **CANAL BANK, S.A.** no merece objeciones.

RESUELVE:

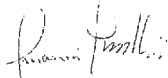
ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar a **CANAL BANK, S. A.** para llevar a cabo el cierre de la Sucursal ubicada en Concepción, Bugaba, provincia de Chiriquí.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 16, Literal I, Numeral 2 y Artículo 58 de la Ley Bancaria.

Dada en la ciudad de Panamá, a los dos (2) días del mes de marzo de dos mil veintitrés (2023).

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL SUPERINTENDENTE DE BANCOS,



Amauri A. Castillo



SUPERINTENDENCIA DE BANCOS
SECRETARÍA DE DESPACHO

Es fiel copia de su original



Secretaría de Despacho

Panamá, 21 de abril 2023

Documento oficial firmado con Firma Electrónica Calificada en el Sistema de Transparencia Documental - TRANSDOC de la Superintendencia de Bancos de Panamá, de acuerdo con la Ley 83 del 09/11/2012 y el Decreto Ejecutivo Nro. 275 del 11/05/2018. Utilice el Código QR para verificar la autenticidad del documento o la URL:
<https://sigob.superbancos.gob.pa/consulta?id=duPOA3qxHR6Ks81HxT42M2dF8%2F65GZOPY8h66%2Bh63D>

Castillo, Amauri A.



REPÚBLICA DE PANAMÁ
PROVINCIA DE PANAMÁ OESTE



DISTRITO DE LA CHORRERA
CONCEJO – SEC. GRAL.

ACUERDO No. 11
(de 2 de mayo de 2023)

“Por medio del cual se da en Uso y Administración al Ministerio de Educación el globo de terreno de la Finca No. 85,921, donde está ubicada la Escuela Corozales Adentro en el Sector El Zahino, del Corregimiento de Hurtado, Distrito de La Chorrera.”

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA

En uso de sus facultades legales :

C O N S I D E R A N D O :

Que el Artículo No. 4 de la Ley 52 del 12 de diciembre de 1984, que reforma la Ley 106 de 8 de octubre de 1973, señala taxativamente, que los Concejos Municipales tienen competencia exclusiva de promover la celebración de contratos con entidades públicas o privadas, para la prestación de servicios públicos municipales.

Que el Artículo No. 8, Numeral 4 de la Ley 6, de 1 de febrero de 2006, establece los elementos para que los municipios en materia de ordenamiento territorial y para el desarrollo urbano, tengan competencia para dictar Acuerdos Municipales sobre materia de ordenamiento territorial y urbanístico de carácter local con sujeción a las leyes y a los reglamentos en los planos nacionales y regionales;

Que de conformidad con el Numeral 9 del Artículo 242 de la Constitución Política, es función de los Concejos Municipales expedir acuerdos municipales referentes a las materias vinculadas a las competencias del municipio, con fuerza de ley en el Distrito.

Que de acuerdo a Informe Técnico de inspección a campo realizado por la Dirección de Ingeniería Municipal el día 4 de enero de 2023; señala que en estos terrenos se mantiene edificación de infraestructuras de escuela, por lo que se recomienda hacer ajustes y modificación al Artículo Segundo del Acuerdo 35 de 12 de diciembre de 2017.

Que los Acuerdos Municipal No.11-A de 6 de marzo de 1969, Acuerdo Municipal No. 69 de 7 de agosto de 1969, Acuerdo Municipal No. 35 de 11 de agosto de 1971 y Acuerdo Municipal No. 35 del 7 de diciembre de 2004; regulan la vida jurídica de los terrenos y lotes municipales.

A C U E R D A :

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR, autorizar dar en Uso y Administración al Ministerio de Educación el globo de terreno de la Finca 85,921, donde está ubicada la Escuela Corozales Adentro en el Sector El Zaino, del Corregimiento de Hurtado, Distrito de La Chorrera; a saber:

DESCRIPCIÓN DEL GLOBO DE TERRENO DONDE ESTÁ UBICADA LA ESCUELA DE COROZALES
ADENTRO

Terreno municipal localizado en la Acera Oeste de la Calle El Zaino, del corregimiento de Hurtado de éste distrito, siendo parte de la finca 85921, inscrita en el Registro Público, sección de propiedad, Provincia de Panamá al rollo 1001, documento 1, con un área de CINCO MIL QUINIENTOS TREINTA METROS CUADRADOS Y CINCUENTA Y NUEVE DECIMETROS CUADRADOS (5530.59m²), comprendido en los siguientes perímetros; partiendo del punto No. 1, que dista 7.50 metros del eje central de la Calle El Zaino y 3.00 metros del eje central de la vereda hacia Calle Choncito Rojas, con rumbo N-36°55'59"-E, con una distancia de 59.00 metros, se encuentra el punto No. 2; del punto No. 2, que dista 7.50 metros del eje central de la Calle El Zaino con rumbo S-58°29'25"-E, con una distancia de 40.98 metros, se encuentra el punto No. 3; del punto No. 3, con rumbo S-29°39'20"-W, con una distancia de 37.31 metros, se encuentra el punto No. 4; del punto No. 4, que dista 6.40 metros del eje central de la Calle Choncito Rojas con rumbo N-78°57'43"-W, con una distancia de 45.22 metros, se encuentra el punto No. 5; del punto No. 5, con rumbo S-25°00'56"-W, con una distancia de 75.75 metros se encuentra el punto No. 6; del punto No. 6, que dista 3.00 metros del eje central de la vereda hacia la Calle Choncito Rojas con rumbo S-54°27'51"-E, con una distancia de 70.58 metros se encuentra el punto No. 1, punto de partida con el cual se cierra el polígono.

LÍMITES Y LINDEROS:

NORTE:	CALLE CHONCITO ROJAS Y TERRENOS DE LA IGLESIA CATÓLICA	CON	86.20 metros
SUR:	VEREDA HACIA CALLE CHONCITO ROJAS	CON	70.58 metros
ESTE:	TERRENOS DE LA IGLESIA CATÓLICA Y CALLE EL ZAINO	CON	96.31 metros
OESTE:	RESTO LIBRE DE LA FINCA 85,921	CON	75.75 metros

ÁREA: 5,530.59 m²



Cont. Acuerdo No. 11 de 2-5-23... Pág. 2

ARTÍCULO SEGUNDO: Este Acuerdo rige a partir de su aprobación, sanción y promulgación en la Gaceta Oficial. Una vez publicado proceder a realizar y formalizar el traspaso del área expuesta.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley No. 106 de 1973, Ley 37 de 29-6-09, modificada por la Ley 66 de 29-10-15

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE:

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Concejo Municipal, "HR. JOSÉ M. MENDIETA M.", del Distrito de La Chorrera, a los dos (2) días del mes de mayo del año dos mil veintitrés (2023).

LA PRESIDENTE:



Ade Castro
HR. AIDA BONILLA DE CASTRO



LA VICEPRESIDENTE:

Ysseyka Rodriguez
HR. YSSEYKA RODRIGUEZ

LA SECRETARIA:

Annalia V. Dominguez
SRA. ANNELIA V. DOMINGUEZ.

REPUBLICA DE PANAMA. DISTRITO DE LA CHORRERA. ALCALDIA MUNICIPAL.
A LOS DOS (2) DIAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES.

SANCIONADO:

Tomas Velasquez Correa



EL ALCALDE:

SR. TOMAS VELASQUEZ CORREA.

EL SECRETARIO GENERAL:

Marcelino Ramos Madrid
LICDO. MARCELINO RAMOS MADRID



CONCEJO MUNICIPAL
SECRETARÍA GENERAL
ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

Fecha: 3 mayo 2023
Firma: [Signature]



REPÚBLICA DE PANAMÁ
PROVINCIA DE PANAMÁ OESTE



DISTRITO DE LA CHORRERA
CONCEJO – SEC. GRAL.

ACUERDO No. 12
(de 2 de mayo de 2023)

“Por medio del cual se modifica el Acuerdo No. 42 de 6 de diciembre de 2022 referente al Artículo Tercero (Proyectos de Inversión de Obras financiados con el Fondo del Impuesto de Bienes Inmuebles (IBI), que dicta el Presupuesto de Rentas y Gastos, Funcionamiento e Inversiones del Municipio de La Chorrera para el periodo fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2023”

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA

En uso de sus facultades legales :

C O N S I D E R A N D O :

Que el Presupuesto Municipal es un acto de los gobiernos locales que contiene el plan anual operativo preparado de conformidad con la misión y visión sobre las políticas de mediano y largo plazo y los planes nacionales de desarrollo.

Que mediante la Ley N° 66 de 29 de octubre de 2015, “Que reforma la Ley 37 de 2009, que descentraliza la administración pública y dicta otras disposiciones”, se establece que los municipios recibirán el importe del recaudo del impuesto de inmueble, para la ejecución de obras y proyectos referente a las áreas de educación y salud, deporte y recreación, servicio público domiciliario, infraestructura para la seguridad ciudadana, servicios sociales, turismo y cultura, desarrollo económico social.

Que en el Acuerdo No. 42 de 6 de diciembre de 2022, se aprobó lo referente a los proyectos ejecutados con fondos dicta el Presupuesto de Rentas y Gastos, Funcionamiento e Inversiones del Municipio de La Chorrera para el periodo fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2023.

Que la Autoridad Nacional de Descentralización, dentro de su Dirección de Presupuesto mantiene contemplado para el Municipio de La Chorrera la suma de B/. 2,640,460.30, en concepto de Proyectos de Inversión de Obras correspondiente al periodo fiscal 2023.

Que es competencia del Concejo Municipal, estudiar, evaluar y aprobar el Presupuesto de Rentas y Gastos Municipales para el periodo fiscal correspondiente, presentado por el Sr. Alcalde del Distrito de La Chorrera.

A C U E R D A :

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el Artículo Tercero del Acuerdo No. 42 de 6 de diciembre de 2022 en lo referente los Proyectos de Inversión de Obras financiados con el Fondo del Impuesto de Bienes Inmuebles (IBI) correspondiente al Municipio de La Chorrera, para la vigencia 2023, se realizarán tal como se detalla a continuación:

	CORREGIMIENTO	DETALLE	PRESUPUESTO DE INVERSIÓN
001	BARRIO BALBOA	Construcción de Casa Local y Cultural en El Harino, IV Etapa.	B/. 170,000.00
002	BARRIO COLÓN	Construcción de Paseo Peatonal y Ciclo Vía en El Chorro, II Etapa.	B/. 120,000.00
003	BARRIO COLÓN	Mejoramiento de Canchas Deportivas en Leopoldo Castillo y Las Lomas de Mastranto	B/. 100,000.00
004	FEUILLET	Mejoramiento de Cancha Sintética en El Espino.	B/. 170,000.00
005	GUADALUPE	Construcción de Veredas y Cunetas en el Corregimiento de Guadalupe.	B/. 100,000.00
006	GUADALUPE	Mejoramiento de Cancha Multiuso en los Altos de San Francisco.	B/. 170,000.00
007	PLAYA LEONA	Construcción de Aceras en La Mitra.	B/. 50,000.00
008	PLAYA LEONA	Construcción de Aulas de Clases en la Escuela de Peña Blanca.	B/. 80,000.00
009	EL COCO	Construcción de Cancha Sintética en Santa Librada.	B/. 120,000.00
010	PUERTO CAIMITO	Mejoramiento de Cancha Deportiva en El Progreso.	B/. 120,000.00
011	AMADOR	Mejoramiento de Camino hacia Lagartera	B/. 80,000.00
012	AROSEMENA	Construcción de Centro Ecoturístico en Arosemena.	B/. 100,000.00
013	EL ARADO	Mejoramiento de Cancha Deportiva en Loma Alta.	B/. 100,000.00
014	HERRERA	Mejoramiento de Cancha Deportiva en Las Yayas	B/. 100,000.00
015	HURTADO	Mejoramiento de Cancha Deportiva en Corozales Afuera.	B/. 100,000.00
016	LA REPRESA	Construcción de Acera hacia la Escuela de La Represa.	B/. 50,000.00
017	LOS DÍAZ	Mejoramiento de Cancha Deportiva en El Cigual.	B/. 100,000.00



Gaceta Oficial Digital

Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese el código **GO645923588486E** en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

018	MENDOZA	Mejoramiento de Cancha Deportiva en Mendoza Centro.	B/.100,000.00
019	OBALDÍA	Mejoramiento de Cancha Deportiva en Obaldía Centro.	B/.80,000.00
020	OBALDÍA	Adquisición de Vehículos para Ornato y Aseo.	B/.40,000.00
021	SANTA RITA	Mejoramiento de Acueducto en Santa Rita.	B/.100,000.00
022	BARRIO COLÓN	Construcción de Iglesia en Valle Dorado	B/.130,000.00
023	BARRIO COLÓN	Construcción de Campo Deportivo en Valle Dorado, I Etapa.	B/.150,000.00
024	GUADALUPE	Mejoramiento de Acueductos en Guadalupe.	B/.50,000.00
025	BARRIO BALBOA	Mejoramiento de Gimnasio Municipal, I Etapa	B/.160,460.30
		SUB-TOTAL	B/.2,640,460.30
		TOTAL DE LA ENTIDAD	B/.2,640,460.30

ARTÍCULO SEGUNDO: Una vez cumplido el trámite de rigor, remitir el presente Acuerdo a la Autoridad Nacional de Descentralización, Control Fiscal de la Contraloría General de La República, la Alcaldía Municipal y la Dirección de Tesorería Municipal; para su trámite correspondiente.

ARTÍCULO TERCERO: Este Acuerdo luego de su aprobación, rige a partir de su aprobación sanción y publicación en Gaceta Oficial

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley No. 106 de 1973, Ley 37 de 29-6-09, modificada por la Ley 66 de 29-10-15

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE:

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Concejo Municipal, "HR. JOSÉ M. MENDIETA M.", del Distrito de La Chorrera, a los dos (2) días del mes de mayo del año dos mil veintitres (2023).

LA PRESIDENTE:



Adebaistro
HR. AIDA BONILLA DE CASTRO



LA VICEPRESIDENTE:

Yisseyra Rodriguez
HR. YISSEYRA RODRIGUEZ.

LA SECRETARIA:

Annalia V. Dominguez
SRA. ANNELIA V. DOMINGUEZ.

REPUBLICA DE PANAMA. DISTRITO DE LA CHORRERA. ALCALDIA MUNICIPAL.
A LOS DOS (2) DIAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES.

SANCCIONADO:

Tomás Velásquez



EL ALCALDE:

SR. TOMAS VELASQUEZ CORREIA

EL SECRETARIO GENERAL:

Marcelino Ramos
LICDO. MARCELINO RAMOS MADRIGAL



CONCEJO MUNICIPAL
SECRETARÍA GENERAL
ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

Fecha: 3 mayo 2023
Firma: [Signature]





**CONSEJO MUNICIPAL
DEL DISTRITO DE SANTA ISABEL**

CONSEJO MUNICIPAL DE SANTA ISABEL
ACUERDO MUNICIPAL NO.12
(De 12 de octubre de 2022)

"Por medio del cual se aprueba como área para Proyectos Comunales un espacio de terreno Municipal frente al mar en el Corregimiento de Santa Isabel."

EL HONORABLE CONSEJO MUNICIPAL DE SANTA ISABEL EN USO DE SUS FACULTADADES LEGALES Y,

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a la constitución Política y la ley 106 de 1973 modificada por la ley 52 de 1984, los municipios es la organización política autónoma de la comunidad establecida en un Distrito. La organización Municipal será democrática y responderá al carácter esencialmente administrativo del gobierno local

Que es deber del municipio y del consejo municipal velar por las necesidades de la población y de regular la vida jurídica de los municipios a través de acuerdos municipales que tienen fuerzas de ley en el mismo Distrito.

Que el artículo 17, numeral 9 de la ley 106 de 1973 y demás modificaciones, otorga que los concejos municipales tendrán competencia exclusiva, para reglamentar el uso, arrendamiento, ventas y adjudicaciones de solares o lotes y demás bienes municipales que se encuentre dentro de las áreas y ejidos de la población y de los demás terrenos municipales.

Que, con el fin de proteger la vista turística frente a la playa en el corregimiento de Santa Isabel, surge la necesidad de establecer como uso para proyectos comunales un espacio de terreno que comprende un área de 13. 617.00m2 cuyo colindante son los siguientes: Norte: ribera del mar, Sur: Carretera Principal, Este: Quebrada Kini, Oeste: Boca del Rio Santa Isabel.

El terreno no podra ser adjudicado a título de ninguna autoridad, personal natural o jurídica

Es por ello que este consejo luego de analizar las situaciones que enmarca esta gran necesidad:

ACUERDAN:

PRIMERO: En virtud de las razones anotadas en considerando se acuerda establecer como área de uso para proyectos municipales un espacio de terreno de 13,617.00m2 cuyo colindante son los siguientes: Norte: Ribera del mar, Sur: Carretera Principal. Este: Quebrada Kini. Oeste: Boca del Rio Santa Isabel.

SEGUNDO: El terreno no podra ser adjudicado a título de ninguna autoridad, persona natural o jurídica.

TERCERO: AUTORIZAR a la junta comunal de Santa Isabel certificar dicho terreno como terreno comunal y el Municipio otorgue Derecho Posesorio a favor de la Junta Comunal

CUARTO: Publicar en la oficina del Municipio por 10 días y en gaceta oficial para efecto de la ley.

Dado en el Corregimiento de Palenque, Distrito de Santa Isabel a los doce (12) días del mes de octubre de 2022

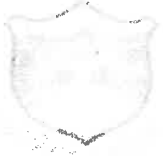
Siria M. de Córdoba
H.R. Siria M de Córdoba
Corregimiento de Santa Isabel



Jairo Romero
H.R. Jairo Romero
Corregimiento de Palmira

**FIEL COPIA
DEL ORIGINAL
MUNICIPIO DE SANTA ISABEL**





**CONSEJO MUNICIPAL
DEL DISTRITO DE SANTA ISABEL**

José A. Valencia

H.R. José A. Valencia
Corregimiento de Playa Chiquita

H.R. Tilsio Nuñez
Corregimiento de Cuango

Rigoberto Iglesia

H.R. Rigoberto Iglesia
Corregimiento de Miramar

Bredio Barrios

H.R. Bredio Barrios
Corregimiento de Palenque
Presidente del Consejo

Brenda Menchaca

H.R.S. Brenda Menchaca
Corregimiento de Viento Frio

Luis D. Barrera

H.R. Luis D. Barrera
Corregimiento de Nombre de Dios



Sancionado por:

Pablo Salazar
Lic: Pablo Salazar
Alcalde Municipal

Sara Rodríguez
Sara Rodríguez
Secretaria de Consejo

**FIEL COPIA
DEL ORIGINAL
MUNICIPIO DE SANTA ISABEL**

[Handwritten signature]

[Faint handwritten text]





Consejo Municipal
Del Distrito de Santa Isabel
Provincia de Colón

CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE SANTA ISABEL
ACUERDO No. 7
(De 15 de marzo de 2023)

“Por medio del cual se aprueba la adjudicación de una parcela de terreno de Sr. JI YUE MO”

CONSIDERANDO

Que la ley 106 del 8 de octubre de 1973; modificado por la ley 52 de 12 de diciembre de 1984; le faculta al Consejo Municipal sobre la aprobación o desaprobación de terreno por más de 300 metros cuadrados dentro del ejido de población tal y como consta en acuerdo Municipal N.16-11.

Que la persona interesada se presenta ante el pleno a sus tentar previa solicitud a la Junta Comunal.

Que luego de la sustentación el Consejo Municipal emitirá un acuerdo autorizado a el Alcalde para la realización de los trámites correspondientes al proceso de adjudicación.

RESUELVE

Artículo Único: Autorizar al señor Alcalde para Los tramites de aprobación y adjudicación de una superficie de terreno 0 HAS + 724.67 m² de un lote de terreno municipal ubicado en la Comunidad de Palenque, Corregimiento de Palenque, Distrito de Santa Isabel, Provincia de Colón; a segregar de la Finca No.8924, Tomo No.1622, Folio No.118, Código de Ubicación 3409 propiedad del Municipio de Santa Isabel a nombre de **JI YUE MO** con cedula de identidad E-8-81457, dentro de los siguientes linderos:

NORTE: RESTO LIBRE DE LA FINCA NO. 8924, TOMO 1622, FOLIO 118, CÓDIGO DE UBICACIÓN 3409 PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE SANTA ISABEL.

SUR: RIBIERA DE PLAYA DE 10.00 METROS

ESTE: RIBIERA DE PLAYA DE 10.00 METROS

OESTE: SERVIDUMBRE EXISTENTE DE 10.00 METROS DE ANCHO

Dado en el Salón del Consejo Municipal Del Distrito de Santa Isabel a los quince (15) días del mes de marzo de 2023.

APROBADO POR:

H.R. Bredio Barrios

PRESIDENTE DEL CONSEJO MUNICIPAL



FIEL COPIA
DEL ORIGINAL
MUNICIPIO DE SANTA ISABEL





Consejo Municipal
Del Distrito de Santa Isabel
Provincia de Colón

FIRMAN LOS HONORABLES CONSEJALES:

Siria M. de Córdoba
H.R. Siria M. de Córdoba
CORREG. DE SANTA ISABEL

T. Salazar
H.R.S Tomas Salazar
CORREG. DE MIRAMAR

Brenda Menchaca
H.R.S. Brenda Menchaca
CORREG. DE VIENTO FRIO



Jairo Nuñez
H.R. Jairo Nuñez
CORREG. DE CUANGO

José A. Valencia
H.R. José A. Valencia
CORREG. DE PLAYA CHIQUITA

Jairo Romero
H.R Jairo Romero
CORREG. DE PALMIRA

Luis D. Barrera
H. R. Luis. D. Barrera
CORREG. DE NOMBRE DE DIOS

SANCIONADO POR EL HONORABLE ALCALDE DEL DISTRITO DE SANTA ISABEL A LOS QUINCE (15) DÍA DEL MES DE MARZO DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

Pablo Salazar
H.A. PABLO SALAZAR
ALCALDE DEL DISTRITO DE SANTA ISABEL

FIEL COPIA
DEL ORIGINAL
MUNICIPIO DE SANTA ISABEL

[Signature]





*Consejo Municipal
Del Distrito de Santa Isabel*

Provincia de Colón

CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE SANTA ISABEL

ACUERDO No.8
(22 de marzo de 2023)



"Por medio del cual se aprueba la adjudicación de una parcela de terreno de CIPRIANO CUADRO QUIROS"

CONSIDERANDO

Que la ley 106 del 8 de octubre de 1973; modificado por la ley 52 de 12 de diciembre de 1984; le faculta al Consejo Municipal sobre la aprobación o desaprobación de terreno por más de 300 metros cuadrados dentro del ejido de población tal y como consta en acuerdo Municipal N.16-11.

Que la persona interesada se presentó ante el pleno a sus tentar previa solicitud a la Junta Comunal.

Que luego de la sustentación el Consejo Municipal autoriza a el Alcalde para la realización de los trámites correspondientes al proceso de adjudicación y titulación del predio a segregar de la Finca N°8702, Tomo N°1675, Folio N°492, Código de Ubicación 3405, Propiedad del Municipio de Santa Isabel.

RESUELVE

Artículo Único: Autorizar al señor Alcalde que proceda con el proceso de segregación y adjudicación de una superficie de terreno 0 HAS + 2,726.43 m² de un lote de terreno municipal ubicado en la Comunidad de Palmira, Corregimiento de Palmira, Distrito de Santa Isabel, Provincia de Colón; a segregar de la Finca No.8702, Tomo No.1675, Folio No.492, Código de Ubicación 3405 propiedad del Municipio de Santa Isabel a nombre de **CIPRIANO CUADRO QUIROS** con cedula de identidad 3-52-249, dentro de los siguientes linderos

NORTE: VEREDA DE ACCESO DE 4.00 M DE ANCHO

SUR: RESTO LIBRE DE FINCA No. 8702 TOMO 1675 FOLIO 492 CÓDIGO DE UBICACIÓN 3405 PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE SANTA ISABEL, OCUPADO POR PEDRO VALLARINO.

ESTE: RIBERA DE PLAYA DE 10 METROS DE ANCHO – MAR CARIBE.

OESTE: RESTO LIBRE DE FINCA No. 8702 TOMO 1675 FOLIO 492 CÓDIGO DE UBICACIÓN 3405 PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE SANTA ISABEL, OCUPADO POR CIPRIANO CUADRO.

Y VEREDA DE ACCESO DE 4.00 M DE ANCHO.

Dado en el Salón del Consejo Municipal Del Distrito de Santa Isabel a los veintidos (22) día del mes de marzo de dos mil veintitrés (2023).

FIEL COPIA
DEL ORIGINAL
MUNICIPIO DE SANTA ISABEL





Consejo Municipal
Del Distrito de Santa Isabel
Provincia de Colón

APROBADO POR:

Bredio H. Barrios

H.R. Bredio Barrios

PRESIDENTE DEL CONSEJO MUNICIPAL

FIRMAN LOS HONORABLES CONSEJALES:

Siria M. de Córdoba

H.R. Siria M. de Córdoba
CORREG. DE SANTA ISABEL

Tomas Salazar

H.R.S Tomas Salazar
CORREG. DE MIRAMAR

Brenda Menchaca

H.R.S. Brenda Menchaca
CORREG. DE VIENTO FRIO

Nisio Núñez
CORREG. DE CUANGO

José A. Valencia

H.R. José A. Valencia
CORREG. DE PLAYA CHIQUITA



Vairo Romero
CORREG. DE PALMIRA

Luis D. Barrera

H. R. Luis. D. Barrera
CORREG. DE NOMBRE DE DIOS

SANCIONADO POR EL HONORABLE ALCALDE DEL DISTRITO DE SANTA ISABEL A LOS VEINTIDOS (22) DIA DEL MES DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

Pablo Salazar

H.A. PABLO SALAZAR
ALCALDE DEL DISTRITO DE SANTA ISABEL

FIEL COPIA
DEL ORIGINAL
MUNICIPIO DE SANTA ISABEL

[Firma]



AVISOS

AVISO DE TRASPASO. Para dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio, que, la señora **MELANIE MARIE VERBEL JAEN**, mujer, panameña, cedulada 8-740-1032, con domicilio en el corregimiento de San Francisco, Urbanización Punta Pacífica, edificio Costa Pacífica, Torre 200, apartamento número 14 B, del distrito y provincia de Panamá, en su calidad de persona natural, traspasa a: la señora **ELIZABETH MARIE JAEN WILLIAMSOM**, mujer, panameña, cedulada 8-247-330, con domicilio en el corregimiento de Nuevo Gorgona, en el local comercial denominado La Parada Malibu, distrito de Chame, provincia de Panamá Oeste, en su calidad de persona natural, y en efecto se proceda al traspaso del aviso de operación reconocido con el número 2018-09-01, RUC 8-740-1032-2018-586937, DV o del establecimiento comercial denominado: **LA PARADA MALIBU**, ubicado en calle Las Acacias, de la Urbanización de Nueva Gorgona, del corregimiento de Nueva Gorgona, del distrito de Chame, de la provincia de Panamá Oeste. L. 202-120415628. Primera publicación.

AVISO DE TRASPASO. Para dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio e Industrias de Panamá, se hace saber de conocimiento público que **PAVEL HERNAN MOLINA PEREZ**, venezolano, mayor de edad, con pasaporte No.112388076, traspaso mi aviso de operación con nombre **COASTWAY SQTTERS** de aviso No. 2275793-1-785968-2018-589241 el cual está a nombre de la persona Jurídica **ENTORNO CREATIVO, S.A.**, con RUC 2275793-1-785968 DV 72, ubicado en la provincia de Panamá, distrito de Panamá, corregimiento de Ancón, calle Calzada de Amador, local No. 2, centro comercial Brisas de Amador, Isla Perico; lo traspaso a la persona jurídica, **DIVERSIONES ELECTRICITY, S.A.** con RUC 155731131-2-2022. L. 10838724. Primera publicación.



EDICTOS



AUTORIDAD NACIONAL DE
ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS
ANATI

DIRECCION NACIONAL DE TITULACION Y REGULARIZACION
PROVINCIA DE COCLE

EDICTO No. **028-2023**

EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE TITULACION Y
REGULARIZACION DE TIERRA PROVINCIA DE COCLÉ,

HACE SABER QUE:

Que LUIS ANTONIO FRANCO ARCIA / MARIA ELENA ZULUAGA VELEZ DE FRANCO de sexo MASCULINO / FEMENINO nacionalidad PANAMEÑA estado civil CASADOS mayor de edad portador (a) de la cedula N° 2-97-1699 / E-8-84845 respectivamente, con residencia en SAN ANTONIO Corregimiento LA LOMAS Distrito de LA PINTADA con ocupación AGRICULTOR / AMA DE CASA han solicitado a la Dirección Nacional de Titulación y Regularización mediante solicitud N° 2-052-13 según plano aprobado 020306-43740 a título oneroso de un lote de terreno, Con una superficie total de 0HAS+1484.33M2 Ubicada en la localidad de SAN ANTONIO Corregimiento LA LOMAS Distrito de LA PINTADA Provincia de COCLÉ.

Comprendidos dentro de los siguientes linderos:

NORTE: TERRENO NACIONAL OCUPADO POR ESCUELA LOMA BONITA
SUR: TERRENO NACIONAL OCUPADO POR FULVIA GONZALEZ VERGARA
ESTE: TERRENO NACIONAL OCUPADO POR ELSA NERY QUIROS ORTEGA
OESTE: SERVIDUMBRE DE 6.00M A OTROS LOTES A CALLE PRINCIPAL

Para los efectos legales, se fija el presente edicto en lugar visible de la Dirección Nacional de Titulación y Regularización de Tierra en la Provincia de Coclé y en la Casa de Justicia por Jueces de Paz LA LOMAS – EL HARINO Copia del mismo se hará publicar en el órgano de publicidad correspondiente tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario.

Este edicto tendrá una vigencia de 15 días a partir de su última publicación.

DADO EN LA CIUDAD DE PENONOMÉ, HOY 8 DE MARZO DE 2023


LICDA. NITZIA NÚÑEZ
DIRECTORA REGIONAL
ANATI – COCLE




JORGE RODRÍGUEZ
SECRETARIO AD.HOC

Gaceta Oficial

Liquidación... 202-119348775





**AUTORIDAD NACIONAL DE
ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS
ANATI**

**AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS
DIRECCIÓN NACIONAL DE TITULACIÓN Y REGULARIZACIÓN
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA REGIONAL DE COLÓN**

EDICTO N°. 3-004-2023

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Administrativa Regional de Colón.

HACE SABER:

Que **MERCEDES BARRIOS VERGARA**, mujer, mayor de edad, soltera, con número de identidad personal **7-56-450**, residente en Achiotte Ave. Central, Casa 80-A, corregimiento de Achiotte, Distrito de Chagres, provincia de Colón, ha solicitado la adjudicación de un terreno baldío nacional ubicado en la provincia de Colón, distrito de **Chagres**, corregimiento de **Achiotte**, lugar **Achiotte**, dentro de los siguientes linderos:

Norte: Carretera de Achiotte de 15.00m. hacia Piña hacia Colón; Terrenos Nacionales ocupados por: Dionel Villarreal Vargas; Leopoldo Borbua Barco; Jacobo González Martínez; Luis Borbua Barco.
Sur: Terrenos Nacionales Administrados por Anati ocupados por: Iglesia Cuadrangular.
Este: Finca No. 4953, Tomo 735, Folio 234, Plano No. 16-307, propiedad de Daniel Villarreal Barrios.
Oeste: Iglesia Cuadrangular Plano No.31-119.

Con una superficie total de **cuatro hectáreas, más dos mil cuatrocientos noventa y ocho metros cuadrados, con veintiún decímetros cuadrados (4Has. +2,498.21M²)**, con Plano aprobado No.302-02-6013 de 21 de diciembre de 2012.


El expediente lleva el número de identificación **3-185-10 de 3 de mayo del año 2010**.

Para efectos legales, el presente edicto se fijará por quince (15) días hábiles en la Dirección Regional y en la Alcaldía o Corregiduría o Casa de Justicia Comunitaria de Paz; se publicará por tres (3) días consecutivos en un periódico de circulación nacional, y un (1) día en la Gaceta Oficial; para que cualquier persona que sienta que la solicitud de adjudicación le afecte, podrá anunciar ante la ANATI su oposición a la misma, hasta quince (15) días hábiles después de efectuada la última publicación.

FUNDAMENTO JURÍDICO: artículos 108, 131 y 133 de la Ley 37 de 1962.

Dado en la ciudad de Colón, a los once (11) días del mes de enero del año dos mil veintitrés (2023).

Firma: 
Nombre: ROSA E. CORPAS
SECRETARIA(O) AD HOC

Firma: 
Nombre: LCDA. ARISHELLI COX
FUNCIONARIO(A) SUSTANCIADOR(A)



Gaceta Oficial

Liquidación. 202-119695391...





**AUTORIDAD NACIONAL DE
ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS
ANATI**

**AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS
DIRECCIÓN NACIONAL DE TITULACIÓN Y REGULARIZACIÓN
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA REGIONAL DE COLÓN**

EDICTO N°. 3-040-2023

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Administrativa Regional de Colón.

HACE SABER:

Que **LEONARDO ROMERO GONZALEZ**, varón, mayor de edad, soltero, con número de identidad personal **3-73-172**, residente en Nuevo Vigía, Belén, corregimiento de San Juan, Distrito de Colón, provincia de Colón, ha solicitado la adjudicación de un terreno baldío nacional ubicado en la provincia de **Colón**, distrito de **Colón**, corregimiento de **San Juan**, lugar **Belén**, dentro de los siguientes linderos:

Norte: Servidumbre de 10.00m. a Nuevo Vigía a la 23 de Agosto.
Sur: Terrenos Nacionales ocupados por: Eladio Moreno Guerra.
Este: Terrenos Nacionales ocupados por: Severino Aizprua González.
Oeste: Terrenos Nacionales ocupados por: Cecilia Mendoza Rivas de Camarena; Terrenos Nacionales ocupados por: Domingo Rodríguez Urriola; Terrenos Nacionales ocupados por: María Rosario Urriola de Rodríguez.

Con una superficie total de **tres mil seiscientos treinta y ocho metros cuadrados, con cuarenta y ocho decímetros cuadrados (3,638.48M²)**, con Plano aprobado No.301-13-6683 de 18 de julio de 2014.

El expediente lleva el número de identificación **3-388-07 de 30 de julio del año 2007**.

Para efectos legales, el presente edicto se fijará por quince (15) días hábiles en la Dirección Regional y en la Alcaldía o Corregiduría o Casa de Justicia Comunitaria de Paz; se publicará por tres (3) días consecutivos en un periódico de circulación nacional, y un (1) día en la Gaceta Oficial; para que cualquier persona que sienta que la solicitud de adjudicación le afecte, podrá anunciar ante la ANATI su oposición a la misma, hasta quince (15) días hábiles después de efectuada la última publicación.

FUNDAMENTO JURÍDICO: artículos 108, 131 y 133 de la Ley 37 de 1962.

Dado en la ciudad de Colón, a los trece (13) días del mes de abril del año dos mil veintitrés (2023).

Firma: *Rosa E. Corpas de Outez*
Nombre: ROSA E. CORPAS
SECRETARIA(O) AD HOC



Firma: *Loda Arishell Cox*
Nombre: LODA. ARISHELL COX
FUNCIONARIO(A) SUSTANCIADOR(A)

Gaceta Oficial

Liquidación. **202-120415833**...



EDICTO N° 077 -2023

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras, en la provincia de **Chiriquí** al público.

HACE CONSTAR:

Que el (los) Señor (a) **FRANCIA ELENA CACERES QUINTERO** ^{DV 85}
Vecino (a) de **MONTILLA** Corregimiento de **SAN PABLO VIEJO** del Distrito de **DAVID**
provincia de **CHIRIQUI** portador de la cédula de identidad personal **No. 4-248-649**
MUJER de nacionalidad **PANAMEÑA**, **MAYOR DE EDAD**, **SOLTERA** ocupación
COMERCIANTE INDEPENDIENTE ha solicitado a la Autoridad Nacional de
Administración de Tierras mediante solicitud **ADJ-4-0204-2017** según plano aprobado
406-10-26411 la adjudicación del título oneroso de una parcela de Tierra Patrimonial
adjudicable con una superficie total de **OHA+0505.06M2**.

El terreno está ubicado en la localidad de **MONTILLA** Corregimiento de **SAN PABLO VIEJO** Distrito de **DAVID** Provincia de **CHIRIQUI** comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR ABIGAIL CACERES SERRACIN Y FRANCISCA QUINTERO DE CACERES .

SUR: TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR ABIGAIL CACERES QUINTERO.


ESTE: TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR JOSE NODIER CALVO SERRACIN.

OESTE: CALLE DE ASFALTO DE 20.00 M2 HACIA MONTILLA, HACIA CARRETERA PANAMERICANA.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de **DAVID** en el Despacho de Juez de Paz de **SAN PABLO VIEJO** copias del mismo se le entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena la ley 37 de 1962. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en DAVID a los 09 días del mes de MARZO de 2023

Firma: 
Nombre: **ELVIA ELIZONDO**
Funcionaria Sustanciadora
Anati-Chiriquí

Firma: 
Nombre: **ZULEIMA MERCEDES GUERRA**
Secretaria Ad-Hoc



Gaceta Oficial

Liquidación. 202-120399966..



EDICTO N°078 -2023

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras, en la provincia de Chiriquí al público.

HACE CONSTAR:

Que el (los) Señor (a) **ABIGAIL CACERES SERRACIN Y OTRA** ^{DV43}
Vecino (a) de **MONTILLA** Corregimiento de **SAN PABLO VIEJO** del Distrito de **DAVID**
provincia de **CHIRIQUI** portador de la cédula de identidad personal **No. 4-74-539**
VARON, de nacionalidad **PANAMEÑA ,MAYOR DE EDAD, CASADO** ocupación
JUBILADO ha solicitado a la Autoridad Nacional de Administración de Tierras mediante
solicitud **ADJ-4-0201-2017** según plano aprobado **406-10-26412** la adjudicación del
título oneroso de una parcela de Tierra Patrimonial adjudicable con una superficie total de
OHAS+0634.27M2.

El terreno está ubicado en la localidad de **MONTILLA** Corregimiento de **SAN PABLO**
VIEJO Distrito de **DAVID** Provincia de **CHIRIQUI** comprendida dentro de los siguientes
linderos:

NORTE: TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR JUDY JULIANA CACERES QUINTERO .

SUR: TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR FRANCIA ELENA CACERES QUINTERO.

ESTE: TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR JOSE NODIER CALVO SERRACIN.

OESTE: CALLE DE ASFALTO DE 20.00 M2 HACIA MONTILLA, HACIA CARRETERA
PANAMERICANA.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la
Alcaldía del Distrito de **DAVID** en el Despacho de Juez de Paz de **SAN PABLO VIEJO**
copias del mismo se le entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos
de publicidad correspondientes, tal como lo ordena la ley 37 de 1962. Este Edicto tendrá
una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en DAVID a los **09** días del mes de **MARZO** de 2023

Firma: 
Nombre: **ELVIA ELIZONDO**
Funcionaria Sustanciadora
Anati-Chiriquí

Firma: 
Nombre: **ZULEIMA MERCEDES GUERRA**
Secretaria Ad-Hoc



Gaceta Oficial

Liquidación... 202-120400016



NACIONAL DE TITULACIÓN Y REGULARIZACIÓN
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA REGIONAL DE CHIRIQUI

EDICTO N° 084 -2023

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Administrativa Regional de CHIRIQUI

HACE SABER:

Que MARITZA ELIZABETH FLORES ORTIZ vecino de EL ROBLE, corregimiento de ASERRIO DE GARICHE distrito BUGABA provincia de CHIRIQUI, con número de identidad personal 4-150-90 ha solicitado la adjudicación de un terreno baldío nacional ubicado en la provincia de CHIRIQUI, distrito de BUGABA corregimiento de ASERRIO DE GARICHE lugar EL ROBLE, MUJER de nacionalidad PANAMEÑA, MAYOR DE EDAD, SOLTERA, ocupación AMA DE CASA dentro de los siguientes linderos:

Norte: TERRENOS NACIONALES OCUPADAS POR ALEXIS OMAR GOMEZ ORTIZ.

Sur: FINCA 51865, CODIGO DE UBICACIÓN 4402, PROPIEDAD DE FRANCISCO GUERRA, CALLEJON DE TIERRA 12.80 M2 HACIA CAMINO PRINCIPAL

Este: TIERRAS NACIONALES OCUPADAS POR ALEXIS OMAR GOMEZ ORTIZ

Oeste: FINCA 51865, CODIGO DE UBICACIÓN 4402, PROPIEDAD DE FRANCISCO GUERRA.

con una superficie de 0 hectáreas, más 9795 metros cuadrados, con 96 decímetros cuadrados.

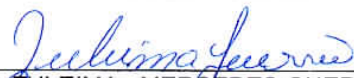
El expediente lleva el número de identificación: ADJ-4-124 de 19 de FEBRERO del año 2021.

Para efectos legales, el presente edicto se publicará por tres (3) días en un periódico de circulación nacional, y se fijará por quince (15) días hábiles consecutivos en un lugar visible de la Dirección Regional y de la Corregiduría o Casa de Justicia Comunitaria de Paz; para que cualquier persona que sienta que la solicitud de adjudicación le afecte, podrá anunciar ante la ANATI su oposición a la misma, hasta cinco (5) días hábiles después de efectuada la publicación en el periódico.

FUNDAMENTO JURÍDICO: artículo 5, numeral 4, del Decreto Ejecutivo N° 45 del 7 de junio del 2010.

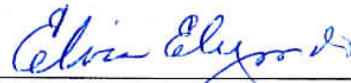
Dado en la ciudad de David, al día (14) días del mes de Marzo del año 2023.

Firma:



Nómbre: ZULEIMA MERCEDES GUERRA
SECRETARIA(O) AD HOC

Firma:



Nombre: ELVIA ELIZONDO
FUNCIONARIO(A) SUSTANCIADOR(A)



Gaceta Oficial

Liquidación... **202-120175427**



EDICTO No. 50

DIRECCION DE INGENIERIA MUNICIPAL DE LA CHORRERA
 ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA.
 EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA, HACE SABER
 QUE EL SEÑOR (A) RAFAEL PINZON CAMAÑO, varón panameño mayor de edad soltero,
con cedula de identidad personal N°.9-125-900,con residencia en La Barriada El Nazareno
Guadalupe ,cerca del Mini Super Pili, teléfono N°.6465-9246.-----

En su propios nombre y en representación de _____ su propia persona -----
 Ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta
 de un lote de terreno Municipal Urbano, localizado en el lugar denominada CALLE DEYSI de la
 Parcelación CONTINUACION EL ESPINO Corregimiento GUADALUPE donde, HAY UNA
CONSTRUCCION distingue con el número..... y cuyo linderos y medidas son los siguiente.

RESTO DE LA FINCA 9535 TOMO 297 FOLIO 472	
NORTE: <u>PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA</u>	CON: <u>14.37 MTS</u>
SUR: <u>CALLE DEYSI</u>	CON: <u>15.96 MTS</u>
RESTO DE LA FINCA 9535 TOMO 297 FOLIO 472	
ESTE: <u>PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA</u>	CON: <u>49.73 MTS</u>
RESTO DE LA FINCA 9535 TOMO 297 FOLIO 472	
OESTE: <u>PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA</u>	CON: <u>40.87 MTS</u>

AREA TOTAL DE TERRENO: SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN METROS CUADRADOS
CON DOS DECIMETROS CUADRADOS (651.02 MTS.2)

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No.11-A, del 6 de marzo de 1969,
 se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el termino de DIEZ
 (10) días, para que dentro dicho plazo o termino pueda oponerse la (s) que se encuentran afectadas.
 Entrégueseles senda copia del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez
 en un periódico de gran circulación y en La Gaceta Oficial.

La Chorrera, 10 de abril de dos mil veintitrés.

ALCALDE:

(FDO.) SR. TOMAS VELASQUEZ CORREA

DIRECTOR DE INGENIERIA
 Es fiel copia de su original.
 La Chorrera, diez (10) de abril de
 Dos mil veintitrés

(FDO.) ING. ADRIANO FERRER.


 ING. ADRIANO FERRER
 DIRECTOR DE INGENIERIA MUNICIPAL



Gaceta Oficial

Liquidación... 202-120382835

